



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Lunes, 13 de enero de 1997. — Número 9

Página 233

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Autorizaciones administrativas de instalación eléctrica y convenio colectivo de trabajo de la empresa «La Lactaria Española, S. A.» 234

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Economía y Hacienda. — Notificaciones de expedientes de faltas reglamentarias; infracción administrativa; extravío de resguardo de depósito; Resoluciones de expedientes de solicitudes de rectificación y recursos; altas y bajas de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social; diligencias de embargo, y notificación a deudora de providencia de embargo 247

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Selaya. — Concurso para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público . 252

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander. — Expedientes números 748/95, 534/96, 396/96 y 543/96 252
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 662/96 . 255
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 341/96 y 65/96 256
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expediente número 339/96 . 257

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 937/96, 301/96 y 302/96 258
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 682/96, 663/96, 891/96 y 718/96 . 259
Juzgado de lo Social Número Ocho de Vizcaya. — Expediente número 80/94 260
Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Actos administrativos impugnados 261
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 94/96 y 459/95 263
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega. — Expedientes números 426/96 y 135/96 263
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander. — Expediente número 373/94 . 264

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1966»), se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 142/96.

Peticionaria: «Airtel Móvil, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Hazas de Cesto.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al repetidor para telefonía móvil celular Jesús del Monte.

Características principales:

—Línea eléctrica aérea, trifásica, al C. T. Airtel 2:

Tensión: 12 kV.

Longitud: 1.380 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo actual de LMT de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: Apoyo número 13.

Presupuesto: 1.900.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castellar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/258177

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección Regional de Industria

Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración en concreto de utilidad pública

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado de 24 de octubre de 1966»), se somete a información pública la petición de instalación y declaración en concreto de utilidad pública, de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 141/96.

Peticionaria: «Airtel Móvil, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Hazas de Cesto.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica al repetidor para telefonía móvil celular Jesús del Monte.

Características principales:

—Centro de transformación tipo intemperie denominado Airtel 2:

Potencia: 25 kVA.

Relación de transformación: 12.000/400-220 V.

Presupuesto: 200.000 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Regional de Industria, Servicio de Energía, sita en Castellar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 9 de diciembre de 1996.—El director regional, Eduardo de la Mora Laso.

96/258183

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «La Lactaria Española, S. A.»

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- DETERMINACION DE LAS PARTES

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la Dirección y Comité de Empresa de la Planta de LESA en Renedo de Piélagos.

ARTICULO 2º.- AMBITO PERSONAL

Comprende a todo el personal de plantilla en sus distintas categorías profesionales, excepto los cargos directivos de Director General, Gerente, Directores de Departamento y Directores de Planta.

Los niveles retributivos del presente Convenio serán de aplicación a los trabajadores fijos. Asimismo, será de aplicación para los interinos, temporales, eventuales o de contratación similar, los cuales estarán excluidos de los artículos considerados como acción social:

Artículos 14. Premio a la Permanencia. Artículos 33 y 35.

ARTICULO 3º.- AMBITO FUNCIONAL

Afecta a todas las actividades que se realicen en la Planta de LESA en Renedo de Piélagos y posibles centros de futura creación.

ARTICULO 4º.- AMBITO TERRITORIAL

Las normas recogidas en este Convenio serán de aplicación en el Centro de trabajo de Renedo de Piélagos y en los que pudieran crearse dependientes del mismo en el territorio del estado español.

ARTICULO 5º.- AMBITO TEMPORAL

Se estipula un plazo de duración de dos años, hasta el 31 de Diciembre de 1.996, pactándose de común acuerdo que, con antelación de tres meses a la fecha de expiración, se considerará automáticamente denunciado.

ARTICULO 6º.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día primero de Enero de 1.995, cualquiera que sea el día de su firma.

ARTICULO 7°.- INCREMENTOS PACTADOS EN CONVENIO

Se pacta un incremento salarial desde el mes de agosto de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996, del 4 % sobre, todos los conceptos salariales

Se acuerda revisar las tablas salariales a partir del 01-01-97, en el supuesto caso que el I.P.C. entre el 01-01-96 al 31-12-96 supere al 4%.

ARTICULO 8°.- VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, quedando las partes mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

ARTICULO 9°.- FACULTAD DE COMPENSACION

Todas las condiciones superiores a los mínimos reglamentarios, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, que estén vigentes en la Empresa en la fecha de iniciarse la aplicación del presente Convenio podrán ser compensadas o neutralizadas con las mejoras que en el mismo se establecen.

ARTICULO 10°.- FACULTAD DE ABSORCION

Las retribuciones y mejoras contenidas en el presente Convenio serán absorbidas, hasta donde alcance, por los aumentos o mejoras de cualquier orden, que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

ARTICULO 11°.- GARANTIAS PERSONALES

Las absorciones o compensaciones no podrán significar en su conjunto disminuciones de las condiciones laborales más ventajosas, las cuales serán respetadas a título individual.

ARTICULO 12°.- COMISION PARITARIA

La Comisión Paritaria es la representación de las partes negociadoras de este Convenio para entender cuantas cuestiones le son atribuidas, con el alcance y funciones previstas en el Art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se designa la Comisión Paritaria compuesta por SEIS miembros titulares y SEIS suplentes, TRES titulares y TRES suplentes por designación de la Empresa y TRES titulares y TRES suplentes por designación de los Trabajadores.

ARTICULO 13°.- CLASIFICACION SEGUN FUNCIONES:**CATEGORIAS Y DEFINICIONES**

El personal de todas las Sociedades que forman el Grupo LESA se clasificará, en atención a la función que desempeña, en alguno de los siguientes grupos profesionales:

- 1°.- PERSONAL DIRECTIVO.
- 2°.- PERSONAL TECNICO.
- 3°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.
- 4°.- PERSONAL COMERCIAL.
- 5°.- PERSONAL SUBALTERNO.
- 6°.- PERSONAL OBRERO.

1°.- PERSONAL DIRECTIVO

Se define como Personal Directivo a las personas que realizan funciones de dirección en la Empresa con los cargos de Presidente, Gerente, Directores, Subdirectores y Jefes de Planta, no regulados por los Convenios Colectivos de la Sociedad correspondiente.

2°.- PERSONAL TECNICO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Titulado Superior.
- Titulado Medio.
- Jefe de Fabricación.
- Jefe de Sección.
- Encargado.
- Capataz.
- Inspector Distrito Lechero.
- Oficial de Laboratorio.
- Auxiliar de Laboratorio.

DEFINICIONES**a) Titulados Superiores**

Son los que poseyendo un título profesional oficial, de carácter Universitario, de Escuela Técnica de grado superior, o conocimientos equivalentes en la materia, reconocidos por la Empresa, realizan en la misma funciones propias de su titulación o conocimientos.

b) Titulados Medios

Son los que poseyendo un título facultativo de escuela de Grado Medio, de Escuela Universitaria o conocimientos equivalentes en la materia, reconocidos por la Empresa, desempeñan las funciones propias de dichos títulos o conocimientos, bajo la supervisión directa de la Dirección o Titulados Superiores.

c) Jefe de Fabricación

Es el que, bajo la supervisión directa del Director de Producción, tiene responsabilidad de la planificación, dirección, coordinación y control de los procesos de producción y de mantenimiento de máquinas e instalaciones, estableciendo la forma en la que ha de realizarse el trabajo, dirigiendo y coordinando el personal técnico y encargado de producción y mantenimiento.

d) Jefes de Sección

Son los que, bajo la supervisión directa del Director correspondiente, tienen la responsabilidad de la Sección, ejerciendo las funciones de dirección, coordinación y control de Encargados, Capataces y Operarios de la Sección, así como las distintas tareas de la Sección, observando el funcionamiento de los distintos órganos que comprende la misma, respondiendo de la disciplina del personal, de la distribución del trabajo, buena ejecución del mismo y conservación del utillaje e instalaciones.

e) Encargados

Son los que, con conocimientos y experiencia amplios, tanto teóricos como prácticos, sobre los procesos productivos, dirigen, coordinan y controlan los trabajos de varias líneas de producción, bajo la supervisión directa del Jefe de Fabricación o del Jefe de Sección, siendo responsables de la forma de ejecución, disciplina de personal y conservación del utillaje e instalaciones a su cargo.

f) Capataces

Son aquellos a los que, con conocimientos y experiencia sobre procesos de almacén de productos terminados y materias auxiliares, bajo la supervisión de su inmediato superior y por sus especiales condiciones, se les confía la dirección de un grupo de trabajadores.

g) Inspector de Distrito Lechero

Es el que realiza funciones de vigilancia y control de servicio de recogida y transporte, estadísticas de producción, toma de muestras, control y asesoramiento de ganaderos en el mantenimiento y mejora de sus medios de producción, ganado, establos, instalaciones, etc. y otras funciones que le puedan confiar sus superiores en relación con la modificación, limpieza, comprobaciones de calidades en los distritos lecheros, así como cualquier otra específica de su labor de control y asesoramiento.

Colabora con sus jefes en las funciones de liquidación y pago a ganaderos.

h) Oficial de Laboratorio

Es el que con un conocimiento teórico y práctico, a nivel de Formación Profesional de 1° o 2° grado o conocimientos similares reconocidos por la Empresa, de las normas, instrumentos y procesos de análisis de laboratorio, realizan toda clase de análisis físicos, químicos o bacteriológicos en la Empresa y/o verifican los procesos de elaboración, producción y de producto terminado, con responsabilidad técnica sobre los análisis y verificaciones realizadas, bajo la supervisión directa del responsable del laboratorio, o Departamento de Calidad.

i) Auxiliar de Laboratorio

Es el que con conocimientos teóricos y prácticos mínimos, realizan análisis físico-químicos de manera instrumental y ayudan a los oficiales de laboratorio en tareas sencillas que puedan tener una rápida comprobación.

3°.- PERSONAL ADMINISTRATIVO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Jefes de Primera.
- Jefes de Segunda.
- Oficiales de Primera.
- Oficiales de Segunda.
- Auxiliares.
- Telefonista.

DEFINICIONES

a) Jefes de Primera

Son los empleados que, provistos o no de poderes, bajo la supervisión del Director correspondiente, tienen la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar una o varias secciones administrativas, imprimiéndoles unidad y distribuyendo el trabajo.

b) Jefes de Segunda

Son los empleados que, provistos o no de poderes limitados y supervisados por un Director o un Jefe de Primera, tienen la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar una sección o grupo de trabajos administrativos, imprimiéndoles unidad y distribuyendo el trabajo entre el personal que de él depende.

Queda incluida en esta categoría el Tesorero responsable de Caja.

c) Oficiales de Primera

Son los empleados que, bajo la supervisión de un Jefe de Primera o un Jefe de Segunda, tienen la responsabilidad de un servicio o función determinada, dentro del cual ejercen iniciativa y poseen responsabilidad, con o sin personal a su cargo, para el que se precisan conocimientos generales de administración a nivel de Formación Profesional de 1° o similar y conocimientos específicos amplios del servicio o función correspondiente.

Se incluyen en esta categoría las funciones de Secretaria de Dirección, Cajero, cobros y pagos sin fianza, transcripción en libros oficiales contables, programadores y operadores de informática.

d) Oficiales de Segunda

Son los empleados que tienen iniciativa y responsabilidad restringida sobre un servicio o un conjunto de tareas administrativas, para los que se precisan conocimientos generales de administrativo a nivel de Formación Profesional de 1° o similar y conocimientos básicos sobre las tareas o servicios que realiza.

Se incluyen en esta categoría los/as perforistas.

e) Auxiliares

Son los empleados que realizan tareas y operaciones elementales administrativas, para las que precisan conocimientos básicos administrativos. Podrán asimismo realizar otras tareas no burocráticas, tales como pesar, anotar pesos, comprobar existencias, etc.

f) Telefonista

Es el empleado que tiene como funciones atender la centralita telefónica de la Empresa y recepcionar las llamadas y visitas que lleguen a la misma, de acuerdo con la política que establezca la Empresa para estos temas.

4°.- PERSONAL COMERCIAL

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Jefe de Ventas.
- Supervisores de Ventas.
- Promotor de Ventas.

DEFINICIONES

a) Jefe de Ventas

Es el que, bajo la supervisión directa del Director de Comercial, tiene la responsabilidad de dirigir, coordinar y controlar la acción comercial de la Empresa en una amplia zona de mercado, dándole sentido de unidad,

planificando, distribuyendo el trabajo al personal de ventas que esté a su cargo y animando la gestión de ventas.

Participa con su Jefe inmediato en la negociación y establecimiento de condiciones de ventas con clientes.

Responde de la disciplina del personal a su cargo y de la buena ejecución de los trabajos que les asigne.

b) Supervisores de Ventas

Son los empleados que, bajo la supervisión del Jefe de Ventas, tienen la responsabilidad de coordinar, animar y controlar la acción comercial de un grupo de Promotores de Ventas, o Área de Mercado.

Asimismo realiza las funciones de visitar clientes, promover y cerrar ventas, gestionar cobros de operaciones morosas, para clientes que, por su importancia o por decisión del Jefe de Ventas, se les asigne.

Responde de la disciplina del personal y de la buena ejecución de los trabajos que les asigne.

c) Inspectores o Promotores de Ventas

Son los empleados que bajo la supervisión directa del Jefe de Ventas o Supervisor recorren las zonas, regiones o rutas que se les asigne con el objeto de realizar visitas a clientes, promover ventas, ofrecer artículos, vigilar la colocación de los artículos en los puntos de venta, así como para controlar y animar la acción comercial de los repartidores y autoventas, gestionar cobros de operaciones morosas o cualquier otra misión que se les encomiende relacionada con la venta y distribución de los productos.

Cuando permanezcan en el centro de trabajo, podrán emplearse en tareas de estadísticas, controles diversos o trabajos similares.

5°.- PERSONAL SUBALTERNO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Almacenero.
- Controlador.
- Vigilante.

DEFINICIONES

a) Almacenero

Es el operario que tiene la responsabilidad de recepción de mercancías y despacho de productos, con las operaciones complementarias de medición, pesaje, colocación en estanterías, etc. así como el registro y control permanente de existencias y movimiento diario de mercancías y productos.

b) Controlador

Es el operario que tiene la responsabilidad de controlar y vigilar la carga y descarga de productos terminados que diariamente se efectúa al personal de reparto y distribución, así como de registrar y controlar permanentemente las existencias y movimientos del almacén de productos terminados y cámaras de frío.

c) Vigilante

Es el trabajador que tiene responsabilidad de vigilar las instalaciones de la Empresa, cuidar los accesos a la misma, controlando las entradas y salidas de personas, control de materia prima, previo pesaje de ésta, realizando las tareas de custodia y vigilancia, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores.

6°.- PERSONAL OBRERO

Este grupo comprende las siguientes categorías:

- Peones.
- Peones Especializados.
- Especialistas de Tercera.
- Especialistas de Segunda.
- Especialistas de Primera.
- Oficiales de Tercera Oficinas Varios.
- Oficiales de Segunda Oficinas Varios.
- Oficiales de Primera Oficinas Varios.

DEFINICIONES

a) Peones

Son los operarios que realizan labores para cuya ejecución solamente se requiere la práctica operatoria prevista.

b) Peones Especializados

Son los operarios que realizan trabajos concretos y determinados, para los que se requiere capacidad de atención, aptitudes físicas adecuadas y cierta destreza operatoria, pero sin constituir el conocimiento de un oficio.

Entre estos puestos pueden comprenderse: embalar, preparar lotes y pallets de productos, pesar mercancías, etc.

c) Especialistas

Comprende esta categoría en sus tres clasificaciones de primera, segunda y tercera, aquellos operarios que después de un determinado período de prácticas y adiestramiento, realizan las tareas y operaciones del proceso industrial de producción.

La clasificación de primera, segunda y tercera se establece en función del nivel de conocimientos necesarios, complejidad, dificultad y responsabilidad de las operaciones que realice, así como del número de tareas diferentes que ha de realizar dentro del proceso productivo.

En este sentido, la clasificación se corresponderá con las definiciones siguientes:

Especialista de Tercera .- Es el operario que conoce y realiza una operación del proceso industrial y está al frente de una máquina, respondiendo del funcionamiento de la misma. Se consideran dentro de esta categoría los siguientes puestos:

- Lavadora de Cestillos.
- Control visual de vidrio.

Especialista de Segunda .- Es el operario que conoce y realiza varias operaciones del proceso y está al frente de máquinas con cierta complejidad (ajustes, verificaciones, envases, montajes, etc.), respondiendo del funcionamiento de las mismas. Se consideran dentro de esta categoría los siguientes puestos:

- Encajonadora y Paletizadora Automática.
- Elaboración (1er. tratamiento).
- Conductores de Carretilla.
- Carga, descarga y limpieza de cisternas.

Especialista de Primera .- Es el operario que conoce y realiza las operaciones y tareas de mayor complejidad y que requieran mayor destreza en todo el proceso productivo. Se consideran dentro de esta categoría:

- Elaboración (2º tratamiento).
- Elaboración de yogures, pasterizada, aséptico, queso fresco, postres, nata, mantequilla, etc..
- Envasado de los productos anteriores.
- Calderas y compresores (sección de vapor y frío).
- Esterilización vidrio.
- Desecados (torre).

d) Oficiales

Son los operarios que habiendo realizado, en las condiciones legales establecidas, el aprendizaje de un oficio determinado, desempeñan las funciones propias del mismo.

Quedan comprendidos en este grupo los conductores de recogida, distribución y turismos, mecánicos, electricistas, carpinteros, albañiles, soldadores, etc..

Los operarios encuadrados en este grupo de oficios varios se clasifican en las siguientes categorías:

Oficiales de Tercera .- Son los operarios que han realizado el aprendizaje de un oficio y no han alcanzado los conocimientos y experiencia necesarios para ejecutar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.

Oficiales de Segunda .- Son los operarios que realizan con adecuada corrección los trabajos de su oficio, pero sin poseer una especialización que les permita realizar los trabajos más complejos

con perfección.

Se encuadran en esta categoría los conductores de distribución y recogida con menos de tres toneladas y media de carga.

Oficiales de Primera .- Son los operarios que poseyendo un oficio, lo practican y aplican con alto grado de perfección, realizando trabajos de carácter general y de carácter especializado en su oficio.

Se consideran encuadrados en esta categoría a los conductores de distribución y recogida con tres y media o más toneladas de carga.

Si algún puesto no estuviese recogido en el presente documento por ser de nueva creación o modificación, se clasificará de acuerdo con los criterios aquí establecidos, por el Comité Coordinador Estatal y la Dirección del Grupo, previo informe de los Representantes de los Trabajadores y Dirección de Empresa correspondiente.

ARTICULO 14º .- PERCEPCIONES SALARIALES

SALARIO BASE

Por cada categoría profesional será el que se establece en la tabla correspondiente.

ANTIGÜEDAD

Se establece un complemento Salarial de carácter personal, consistentes en trienios, del valor que se fija para cada categoría profesional en la tabla correspondiente.

Los Trienios se devengarán por todo el mes en que se cumpla cada período de Antigüedad

El número de Trienios será ilimitado.

PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio según categorías de acuerdo con la tabla correspondiente.

COMPLEMENTO PLUS CONVENIO REGULARIZACION

Se establece este Complemento Individual a efectos de regularizar el Plus Convenio existente en la Planta de Vidreres, y cuyos importes se relacionan en documento aparte.

COMPLEMENTO PERSONAL

Se mantiene el concepto de Complemento Personal a todos los trabajadores cuyos nombres e importes se relacionan en cuadro aparte.

PLUS DE NOCTURNIDAD

Por cada hora trabajada entre las veintidós horas y las seis horas se percibirá un plus hora según lo establecido en la tabla correspondiente que se adjunta.

PLUS FESTIVO

El personal que trabaje la jornada completa en Domingo o Festivo percibirá un plus, desde Enero del 1995 hasta julio de 1995 de cuatro mil doscientas cincuenta y nueve pesetas (4.259), desde Agosto de 1995 hasta Diciembre de 1995 cuatro mil cuatrocientas veintinueve pesetas (4.429) y a partir de Enero de 1996 cuatro mil quinientas setenta y dos pesetas (4.572).

Este Plus quedará reducido en un 50% en todos los casos de jornadas incompletas, sea cual fuere el motivo.

PREMIO A LA PERMANENCIA

En prueba de reconocimiento de servicios prestados y de vinculación a la Empresa se concederá una gratificación extraordinaria por el importe de treinta días, de Salario Base, más Antigüedad y Plus Convenio, a toda persona que cumpla veinticinco años de servicio.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

El 31 de Julio y 22 de Diciembre se pagará al personal una gratificación equivalente al importe de treinta días de Salario Base más el Plus de Antigüedad que cada trabajador posea.

La paga de Julio se devengará durante el primer semestre del año y

la de Navidad en el segundo. Así, en el caso de ingreso, cese o jornada reducida, se prorrateará su importe en relación con el tiempo trabajado en el tiempo devengado; no obstante, estas gratificaciones se pagarán íntegras en los casos de baja por enfermedad o accidente de trabajo y realización del servicio militar.

PAGA 31 DE MARZO

El 31 de Marzo se abonará a todo el personal el importe de 30 días de Salario Base más el Plus de Antigüedad que cada uno tenga acreditado.

Se rige por los mecanismos descritos en el punto anterior, excepto para el período de devengo, que es de año natural y que no la percibirá el trabajador que se encuentre efectuando el servicio militar.

ARTICULO 15° .- PERCEPCIONES NO SALARIALES

QUEBRANTO DE MONEDA

El Cajero y el Auxiliar de Caja percibirán mensualmente en concepto de quebranto de moneda la cantidad de mil quinientas veintiocho pesetas (1.528)

ARTICULO 16° .- COMPLEMENTO DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Prestaciones complementarias de la Seguridad Social durante la incapacidad laboral transitoria en caso de enfermedad o accidente no laboral

La Empresa complementara para los tres primeros días de baja de enfermedad el importe hasta el 75 por 100 del salario correspondiente a dichos días, la Empresa abonara a los operarios incluidos en el ambito de aplicación de este Convenio, desde el día décimo octavo de baja el mencionado complemento, No obstante la Empresa abonará a los operarios incluidos en el ambito de aplicación de este Convenio, desde el día décimo quinto de baja el mencionado complemento, siempre que el absentismo por enfermedad del mes anterior no supere el tres % y hasta el pase a larga enfermedad o invalidez provisional y depender del INSS., en los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Antigüedad
- Plus Convenio
- Complemento Plus Convenio Regularización
- Complemento Personal (en los casos que proceda)

En caso de Hospitalización este complemento se percibirá desde el día de la baja.

Dichas prestaciones se causara con sujeción a las siguientes :

1°.- Se percibirá previa confirmación de la baja y alta en los modelos oficiales extendidos por la asistencia médica de la Seguridad Social, hasta el paso a larga enfermedad o invalidez provisional y depender del INSS.

ARTICULO 17° .- AYUDA A DISMINUIDOS FISICOS, PSIQUICOS Y SENSORIALES

Se concede una subvención mensual de ocho mil setecientos sesenta y una pesetas (8.761) por cada hijo disminuido físico , psíquico y/o sensorial.

Para las percepciones de esta ayuda, será requisito indispensable que la situación anterior haya sido reconocida por la Seguridad Social.

ARTICULO 18° .- JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

JORNADA DE TRABAJO ORDINARIO

La jornada laboral para 1.995 y 1.996 será de 1.793 horas de tiempo efectivo de trabajo. Se respeta la jornada del personal Administrativo y Técnico Titulado, que para 1.995 y 1.996 será de 1.748 horas. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. La distribución anual de la jornada se adaptará a las necesidades de producción y venta.

En la jornada continuada se acuerda efectuar un descanso intermedio de 30 minutos que se considerará como tiempo trabajado, pero en ningún caso se sumará para el cómputo de horas extraordinarias a los efectos de los límites máximos legales.

ARTICULO 19° .- JORNADAS ESPECIALES

PERSONAL COMERCIAL

La actividad laboral del personal de este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia, por lo cual el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor. En consecuencia además de los emolumentos que perciban con carácter general los demás trabajadores, este personal tendrá asignada una prima o incentivo en la venta, el cual estará calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada, debido a las especiales incidencias de su trabajador. Por ello, tal prolongación, aunque debidamente retribuida, no tiene carácter de horas extraordinarias ni se verificará calculo especial por este concepto.

ARTICULO 20° .- TRABAJO DE PUESTA A PUNTO Y CIERRE DE LOS DEMAS

El trabajo de los operarios cuya acción pone en marcha o cierra el de los demás, siempre que no haya posibilidad de que el servicio se haga turnado con otros operarios, dentro de las horas de la jornada ordinaria semanal podrá prolongarse por el tiempo estrictamente necesario. Si la Empresa utilizase los servicios de un trabajador durante los espacios de nocturnidad, vacaciones o festivos que le correspondan cualquiera que sea el tiempo trabajado, se añadirán a él tres horas adicionales con la correspondiente calificación.

ARTICULO 21° .- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las Horas Extraordinarias se abonarán conforme a la tabla correspondiente, cuyos importes se relacionan en cuadro anexo.

Los operarios que opten por compensar las horas extraordinarias con tiempo de descanso, en lugar de cobrarlas, se compensarán a razón de 1,75 horas de descanso por cada hora extraordinaria realizada.

Mensualmente se informará al Comité de Empresa y Delegados del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en el mes anterior. Las horas extraordinarias que se propongan por la Empresa serán de libre aceptación por los trabajadores, salvo en casos de fuerza mayor.

A efectos previstos en el Real Decreto 1858/81 de 20 de Agosto, se pactan como horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turnos, mantenimiento y demás circunstancias derivadas de la específica naturaleza de la actividad de que se trate, siempre que no sea posible la autorización de otras modalidades de contratación previstas por la ley, estando dispuesto al amparo del art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22° .- DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

LESA, en su Planta de Renedo de Piélagos, por tratarse de una industria cuya materia precisa una elaboración inmediata, el personal necesario para el trabajo en domingo puede quedar exceptuado del descanso correspondiente, disfrutando en compensación de un día completo de descanso.

Los festivos serán disfrutados dentro de las próximas cuatro semanas como plazo máximo.

Un trabajador no podrá trabajar más de dos domingos consecutivos.

ARTICULO 23° .- VACACIONES

DURACION Y RETRIBUCION

Todo el personal de la Empresa, sin distinción de categoría profesional, disfrutara de treinta días laborables de vacaciones, sin que se computen como tales los días festivos intersemanales.

Se podrá pactar el disfrute de las vacaciones en dos períodos, quedando a discreción de la Dirección de la Empresa, el atender peticiones para el disfrutarlas en fracciones inferiores a dos semanas. Por la Dirección de la Empresa de cada Centro de Trabajo, teniendo en cuenta sus distintas características y de acuerdo con los Representantes de los Trabajadores, se programara el período de vacaciones para el disfrute en el transcurso de los 12 meses del año, confeccionandose los correspondientes calendarios. Las vacaciones tendrán carácter rotativo con el fin de cada trabajador de año en año, pueda disfrutarlas correlativamente en los diferentes turnos que se establezcan.

Cuando las vacaciones se disfruten de forma continuada, todos los sábados no declarados oficialmente festivos, se consideraran días laborables, independientemente de la modalidad de jornada laboral que sea de aplicación habitualmente al trabajador.

Cuando las vacaciones se realicen fraccionadas, por aquel personal que descansa los sábados, los días de vacaciones que disfrute se contabilizaran como 1,2.

El personal que teniendo sus vacaciones anuales o parte de las mismas asignadas para los dos últimos meses del año natural y no pueda realizarlas por encontrarse en situación previa de incapacidad laboral transitoria, podrá disfrutarlas, en su totalidad o en la parte que tenga pendiente, de común acuerdo con la Empresa, hasta el último día del mes de Febrero del año siguiente.

Durante los días de vacaciones se percibirá :

- a).- Salario Base.
- b).- Antigüedad.
- c).- Plus Convenio.
- d).- Complemento Plus Convenio Regularización.
- e).- Complemento Personal. (en los casos que proceda)

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa no puedan disfrutarlas durante los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive, el importe del Plus Convenio que les corresponda se multiplicará por el índice 1,45 cuando aquellas se realicen los meses de Abril, Mayo y Octubre, y por el índice 1,90 cuando se disfruten entre el 8 de Enero y el 31 de Marzo o entre el 1 de Noviembre y el 21 de Diciembre.

El importe correspondiente a este concepto se abonará a los trabajadores, si así lo solicitasen, el día anterior al inicio de sus vacaciones, en períodos no inferiores a quince días.

Durante el primer año de trabajo en la Empresa se tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones, en función del número de meses trabajados en el año natural.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios, antes de haber disfrutado de su vacaciones, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

En los años intermedios, entre comienzo y final de sus servicios, el cómputo del devengo se realizará por años naturales.

Del carácter anual de las vacaciones se deduce que es preciso disfrutarlas dentro del año al que correspondan, considerándose caducado el derecho al transcurrir el 31 de Diciembre. Dentro de los tres primeros meses del año se planificarán las vacaciones del personal teniendo en cuenta el deseo y conveniencia de cada empleado y las necesidades de la Empresa.

La Empresa se reserva el derecho de excluir como períodos de disfrute el comprendido entre el 15 de Abril y 15 de Septiembre, ambos inclusive por coincidir con su mayor actividad productiva estacional.

Al establecer el calendario de vacaciones, los trabajadores con responsabilidades familiares tienen preferencia a que sus vacaciones coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Al hacer el vale de vacaciones, cuando haya que aplicar porcentajes, se pondrán los días que se vayan a disfrutar y a continuación los equivalentes, para descontar de 30.

Si en la cuenta individual de vacaciones quedara al final del período de disfrute algún resto decimal, si éste fuera mayor que cinco, se entenderá un día de vacación, si fuera inferior a cinco, se anulará.

ARTICULO 24° .- LICENCIAS RETRIBUIDAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- 4 días naturales por fallecimiento de hijo.
- 3 días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave, fallecimiento o intervención quirúrgica de parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.
- 2 días naturales para enfermedad grave o fallecimiento de segundo grado. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento a otra provincia, el plazo será de dos días más.

El primer grado de consanguinidad alcanza a padres e hijos y en afinidad a esposa y suegros.

El segundo grado de consanguinidad incluye en la línea directa hasta los abuelos y nietos y en la línea colateral a los hermanos. El segundo grado de afinidad en línea directa a los abuelos del cónyuge y en lo colateral a los hermanos de éste.

- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber

inexcusable de carácter único y personal.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convenientemente.
- Para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.
- Necesidad de atender personalmente asuntos propios de justificada urgencia, tres días naturales al año.

Se considerarán asuntos propios de justificada urgencia :

- . Obtención del D.N.I. o Pasaporte.
- . Obtención del Carnet de Conducir o renovación del mismo.
- . Asistir a citación judicial.
- . Asistir a consultas médicas cuyas especialidades no estén incluidas en la asistencia de la Seguridad Social, como dentista, psiquiatría, etc..
- . En caso de gravedad, acompañar al cónyuge, padres, hijos o suegros a consultas médicas.
- . Aquellos otros casos que a juicio del Director del Departamento correspondiente puedan entrar dentro de este apartado.

ARTICULO 25° .- EXCEDENCIAS

En esta materia se estará en todo a lo dispuesto en el Art. 46 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica de Libertad Sindical en su Art. 9.b.

La excedencia por maternidad de 1 a 3 años dará derecho a reserva del puesto de trabajo.

ARTICULO 26° .- FACULTADES ORGANIZATIVAS

La organización teórica y práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente y a este Convenio Colectivo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

ARTICULO 27° .- DISTRIBUCION DEL TRABAJO

La Dirección podrá adoptar un sistema de distribución del trabajo que facilite la formación profesional técnica de los trabajadores, con la obligación por parte de éstos de completar dichos conocimientos, para lo cual la Empresa facilitará los medios necesarios, tanto en la práctica diaria como por el establecimiento de unos sistemas de racionalización del trabajo que les permita alcanzar una mayor eficacia y rendimiento, con lo que, además de llevar a la Empresa a una mayor prosperidad, tengan unas retribuciones más justas y equilibradas.

ARTICULO 28° .- MOVILIDAD FUNCIONAL

A INICIATIVA DEL TRABAJADOR

El trabajador puede solicitar a la Dirección el cambio de destino o puesto de trabajo, por escrito, expresando las razones que le impulsan a tomar tal decisión. Si la Dirección accede a la petición, el trabajador deberá atenerse a las condiciones económicas y de todo tipo del nuevo puesto de trabajo. En cualquier caso, el trabajador obtendrá una respuesta a su petición en un plazo no superior a 30 días.

A INSTANCIA DE LA DIRECCION

a) Movilidad mal menor

A fin de mantener en el trabajo a aquel personal que por deficiencias físicas o psíquicas o por otras circunstancias no se halle en situación de dar rendimiento total en su puesto de trabajo y le haya sido denegada la Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual, la Empresa procurará destinarlo a trabajos adecuados a sus condiciones.

Como en el caso anterior, las condiciones laborales se adecuarán a las del nuevo puesto.

b) Movilidad-necesidad organizativa

La movilidad organizativa en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

ARTICULO 29º .- MODIFICACIONES SUSTANCIALES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Se estará dispuesto a lo que señala el Artículo 41 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 30º .- INCIDENCIAS EN EL TRABAJO

Ante cualquier dificultad que se presente en la ejecución del trabajo, el trabajador deberá solicitar consejo o aclaración de su superior inmediato, al que también dará parte de cualquier deficiencia en los productos, instrumentos de trabajo, herramientas o máquinas. Toda dificultad apreciada en la ejecución del trabajo, antes de la iniciación del mismo, deberá comunicarla a su superior inmediato, y cuando la importancia de dicha dificultad lo requiera, lo hará por escrito, quedándose una copia firmada por quien lo reciba.

ARTICULO 31º .- PROMOCIONES

Se establece dos tipos de promociones :

- a) Por libre designación.
- b) Por concurso-oposición.

a) Libre Designación

Se define como Libre Designación el acceso a puestos que en razón de sus funciones y responsabilidades, son cubiertos por decisión de la Empresa y que corresponden a los puestos y categorías profesionales siguientes:

- Personal Directivo.
- Técnico Superior.
- Técnico Medio.
- Jefe de Fabricación, Jefe y Promotores de Ventas.
- Jefe de Sección, Jefe Administrativo de 1º y 2º.
- Encargado, Cajero, Cobrador, Secretaria de Dirección.

Excepto para el Personal Directivo, las convocatorias a estos puestos se harán públicas a fin de que el personal de plantilla pueda acceder a la selección.

b) Por Concurso-Oposición

Se define promoción por Concurso-Oposición el acceso a las categorías laborales no contempladas en el apartado anterior, con la excepción del cambio de Peón a Peón Especializado.

El cambio de Peón a Peón Especializado será automático siempre que la persona propuesta tenga una antigüedad mínima de dos años en la categoría de Peón.

Para la realización de estas promociones, se crea un Tribunal calificador compuesto por cinco miembros. Dos miembros designados por el Comité de Empresa, dos miembros de la Dirección, de los cuales uno de ellos será el Director de Personal o persona en quien delegue, que actuará como Presidente del Tribunal y un quinto miembro a elegir por el Comité, dentro de una terna propuesta por la Dirección de Empresa.

Para cubrir una vacante o puesto de nueva creación, en estas categorías, la Empresa comunicará al Comité de Empresa la existencia de tal vacante o puesto de nueva creación. A continuación, en el plazo de cinco días hábiles, el Tribunal Calificador decidirá y publicará los requisitos o pruebas de examen a realizar, no pudiendo realizarse éste en un tiempo inferior a quince días ni superior a treinta días. A estas convocatorias podrá concurrir cualquier persona de la plantilla, formulando la oportuna solicitud dentro del plazo que se señale.

Si la convocatoria quedara desierta por falta de candidatos internos o por no alcanzar estos la puntuación mínima requerida, la Empresa podrá cubrir dicha vacante por libre designación dentro de la plantilla o nueva convocatoria a la que puede optar personal ajeno a la Empresa.

El Tribunal Calificador deberá establecer las calificaciones definitivas y publicarlas en un plazo máximo de 8 días a partir de la fecha de terminación de las pruebas.

El Tribunal Calificador tendrá facultades para, una vez anunciada la vacante o puesto de nueva creación, decidir sobre la necesidad de realizar pruebas de aptitud o, en caso negativo, establecer directamente el orden de prioridad.

Acceso a la Categoría

Para la realización efectiva del cambio de categoría se establecen los siguientes períodos de prueba:

- 6 meses para puestos de libre designación.
- 3 meses para puestos de personal cualificado.
- 15 días para puestos de personal no cualificado.

Durante el período de prueba el trabajador percibirá el salario correspondiente a la nueva categoría, pero no se efectuará el cambio efectivo de la misma. Si transcurrido dicho período los informes no fuesen positivos, se remitirán al Tribunal Calificador quien valorará en su caso el retorno o no a la categoría anterior.

ARTICULO 32º .- FORMACION PROFESIONAL

La Dirección de la Empresa establecerá un Plan de Formación con el objetivo de proporcionar al personal, en todos sus niveles y en la medida de lo posible, de forma paulatina, los conocimientos adecuados para la realización de sus funciones y su desarrollo profesional.

Decididos los planes de formación y previamente a su implantación, se solicitará del correspondiente Comité de Empresa, el informe que se determine en el Art. 64.1.3c. del Estatuto de los Trabajadores.

Para el personal de la Empresa que realice cursos, no contemplados en los Planes de Formación, en Centros Oficiales para la obtención de conocimientos profesionales, que guarde relación directa con las actividades de la Empresa y tengan una aplicación efectiva, a medio o largo plazo en la misma, se establece una ayuda económica consistente en el pago del 50% de gastos de matrícula y textos debidamente justificados. En caso de repetición de curso o asignatura esta ayuda será del 25% del curso o asignatura repetida.

Esta ayuda se solicitará a través de su Jefe de Departamento aportando la justificación de formalización de matrícula del Centro de que se trate.

ARTICULO 33º .- PREMIO JUBILACION

Como expresión tangible de reconocimiento al término de una vida laboral, LESA en su Planta de Renedo de Piélagos, concederá a todo trabajador que se jubile estando a su servicio, un premio consistente en un tres por ciento del importe anual del Salario Base, Antigüedad más las tres pagas extraordinarias (conceptos actuales), todo ello según valores en 31 de Diciembre de 1.984, por cada año o fracción superior a seis meses de servicio en la Empresa, con el tope del ciento por cien del referido importe anual.

El valor resultante se verá modificado por los coeficientes que figuran en la siguiente escala:

- A los 58 años el 3,50
- A los 59 años el 3,00
- A los 60 años el 2,00
- A los 61 años el 1,50
- A los 62 años el 1,20
- A los 63 años el 0,60
- A los 64 años el 0,30

Este derecho tendrá que ejercitarse en el momento de la presentación en la Empresa de la solicitud de jubilación con destino al mutualismo laboral y dentro del límite máximo de un mes después del cumplimiento de los años respectivos.

Pasada la edad de 64 años y un mes, se perderá todo derecho al devengo de este premio.

ARTICULO 34º .- SEGURO DE VIDA COLECTIVO

La Empresa tiene concertada una Póliza de Seguro de Grupo para cada trabajador fijo en activo, que permitirá a los derechohabientes la percepción de una indemnización de un millón doscientas cincuenta mil pesetas (1.250.000) en caso de muerte natural, dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000) si es por accidente y tres millones setecientas cincuenta mil pesetas (3.750.000) en caso de muerte por accidente de tráfico.

ARTICULO 35º .- PRESTACIONES A LA VIVIENDA

Fondo de préstamos a la vivienda

Existe un fondo económico de seis millones de pesetas (6.000.000) destinado a proporcionar préstamos al personal.

Objeto de los Préstamos

Los préstamos se destinarán necesariamente a los siguientes fines:

- Adquisición de vivienda en propiedad, destinada a vivienda habitual.

- Ampliación o reconstrucción, insuficiencia o inadecuación de la ya existente.

Importe del Préstamo

La Empresa prestará el quince por ciento del valor escriturado o contratado de la vivienda o coste de la ampliación o reconstrucción, hasta un límite máximo que se establece en:

- Compra o construcción de la vivienda: quinientas mil pesetas (500.000).
- Ampliación o reconstrucción: trescientas mil pesetas (300.000).

NORMAS

Los requisitos y procedimientos a seguir para solicitar préstamo, así como plazos y garantías de devolución, etc. se encuentran detallados en la normas que regulan los préstamos a la vivienda, depositados en el Departamento de Personal y Comité de Empresa.

MODIFICACION

Estas normas podrán modificarse si, durante la vigencia del presente Convenio, se sucedieran causas que así lo justificasen, de acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

ARTICULO 36° AYUDA ESCOLAR

Todos los empleados con hijos en edades comprendidas entre los tres y los diecisiete años, ambos inclusivos, cobrarán mil setecientos cincuenta y una pesetas (1.751), por hijo durante los diez meses escolares, siempre que se justifique documentalmente la escolaridad.

ARTICULO 37° REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

En esta materia se estará en todo a lo dispuesto en el título segundo del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa pagará los viajes y las dietas, en la forma que tiene establecida, cuando algún miembro del Comité y Delegados Sindicales, en representación del mismo, tenga que desplazarse de su lugar habitual de residencia para asistir a reuniones sobre temas relacionados con la propia Empresa y convocadas por los Sindicatos representativos, a nivel Estatal, Dirección de Empresas o Administración.

Se acuerda la posibilidad de acumular el crédito de horas mensuales que concede el Art. 68.e del Estatuto de los Trabajadores a los representantes legales de los mismos, pudiéndose ceder entre representantes de una misma Planta y que se presentaron a elecciones con unas mismas siglas o candidaturas, en su caso.

Para ello, los cedentes comunicarán a la Dirección de cada Centro el nombre del representante o representantes a los que ceden sus horas en el mes siguiente y venideros, siendo esta cesión de carácter permanente, hasta que el propio cedente la revoque o modifique, mediante comunicación dirigida a la Dirección de su Centro, con cinco días de antelación mínima a la fecha de sus efectos.

El Comité de Empresa podrá solicitar para temas concretos y específicos, en que precise asesoramiento técnico de una Central Sindical, que por representantes de la misma se pueda acceder a los locales y dependencias de dicho Centro; ello se realizará sin entorpecimiento de la producción, responsabilizándose de la obligada reserva y sigilo profesional por parte de la Central Sindical.

ARTICULO 38° SECCIONES SINDICALES

El funcionamiento de las Secciones Sindicales en el ámbito de la Empresa se ajustará a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 11/85 de 2 de Agosto, Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Se reconoce al Delegado Sindical en los Centros de Trabajo a partir de 100 trabajadores.

Son derechos de los Delegados Sindicales los siguientes:

- Asistir a las reuniones de Comité de Empresa y Asambleas de los Trabajadores.
- Derecho de publicación e información, en los espacios dedicados para ello, de los asuntos propios del Sindicato o Central Sindical.
- Derecho a libre promoción de la afiliación y recogida de cuotas de sus afiliados mediante retención de éstas por la propia Empresa, con el requisito previo de que así se solicite por escrito y por cada afiliado y cuya deducción, en todo caso se efectuará mientras no exista comunicación escrita en contrario del afiliado y/o el Sindicato.
- Derecho a ser informado previamente sobre las reestructuraciones de plantilla, cierre de Empresa o suspensiones temporales de contratos, reducciones de jornada, traslado de instalaciones de la Empresa y en general sobre todo proyecto o acción empresarial

que pueda afectar sustancialmente los intereses de los trabajadores. Igualmente deberá ser informado sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

- En caso de no coincidir su condición con la de miembro del Comité de Empresa, dispondrá de un crédito de horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones, igual al asignado a cada uno de los miembros del Comité.
Por cesión de otros miembros del Comité de Empresa, afiliados a una misma Central Sindical en la Planta a que pertenece, podrá acumular a su favor crédito de horas mensuales que tuviesen asignadas aquellos, con la misma facultad que estos respecto a la acumulación de horas. Gozará de idénticas garantías sindicales a las asignadas por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

ARTICULO 39° COMITE DE SEGURIDAD E HIGIENE

Serán funciones de dicho Comité la de promover en el seno de la Empresa la observancia de las disposiciones vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como la de estudiar y proponer las medidas que estimen oportunas en orden a la prevención de riesgos profesionales y cuantos le sean encomendados por el Ministerio de Trabajo para la debida protección de la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores.

El Comité de Seguridad e Higiene dispondrá de un crédito de horas suficientes para realizar sus funciones, con un máximo de 15 horas/mes.

El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por dos Representantes de los Trabajadores y dos Representantes de la Empresa.

ARTICULO 40° SERVICIO MEDICO DE EMPRESA

LESA, en su Planta de Renedo de Piélagos, dispone de servicio médico contratado para hacer los reconocimientos periódicos correspondientes y atenciones médicas precisas.

ARTICULO 41° HIGIENE EN LAS SECCIONES PRODUCTIVAS Y DE DISTRIBUCION

Dado que, para conseguir la máxima calidad en los productos terminados que lleguen al consumidor, es preciso establecer unas óptimas condiciones higiénicas de manipulación y distribución en las secciones productivas y por el personal de reparto, LESA en su Planta de Renedo de Piélagos practicará con rigor las siguientes normas:

- El personal que esté en contacto directo con el producto, en cualquiera de sus fases, deberá poseer Carnet de Manipulador de Alimentos.
- Cada operario cuidará, al máximo, su higiene corporal en general y manos, uñas y pelo, en particular.
- Llevará en perfecto estado de limpieza las prendas de reglamento que le sean entregadas (buzo, chaqueta, gorro, botas).
- Los repartidores de productos cuidarán con especial esmero su presentación.

ARTICULO 42° PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCION

Se facilitará, a los trabajadores que realicen operaciones manuales, prendas del color que se estime más apropiado a las labores a realizar. En instalaciones o locales peligrosos estas prendas serán de protección.

Asimismo la Empresa proporcionará calzado idóneo a aquellos trabajadores que habitualmente tengan que trabajar en departamentos o situaciones que por su humedad u otras causas similares requieran protección.

Todas las prendas indicadas solo podrán utilizarse durante la jornada de trabajo, a cuyo término los usuarios de las mismas deberán dejarlas en los servicios de vestuario.

ARTICULO 43° FACULTADES DISCIPLINARIAS

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 44° FUNCIONES DE CONTROL

La Dirección podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

La Empresa, a través de sus Servicios Médicos, podrá certificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo.

Cuando sean necesarios, para la protección del Patrimonio Empresarial y el de los demás trabajadores, se podrán realizar registros sobre la persona del trabajador en sus taquillas y efectos particulares, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo. En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un Representante Legal de los Trabajadores o en su ausencia, de otro trabajador de la Empresa, siempre que ello fuera posible.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo aquello que, en materia de regulación de las condiciones de trabajo, no se haya puesto en el presente Convenio, ambas partes consienten en aplicar supletoriamente las disposiciones del Convenio Colectivo Estatal de Industrias Lácteas y sus derivados en aquéllas de sus disposiciones que no sean incompatibles con la propia actividad desarrollada por la Empresa.

En todo caso, será de aplicación directa o supletoria el Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO ADICIONAL

Todo trabajador fijo en la Plantilla de LESA, en su Planta de Renedo de Piélagos tendrá derecho a un importe de veinticinco mil trescientas treinta y cinco pesetas anuales (25.335), para el año 1995 y de treinta mil pesetas anuales (30.000), para el año 1996, para la adquisición de productos de la Empresa, acumulables hasta final de año.

El personal eventual, con un mínimo de un mes de trabajo ininterrumpido, tendrá derecho a una caja de leche, mediante canje por el vale correspondiente.

Se incrementará en el 4% en el paquete de Navidad, resultando un paquete para 1995 de dieciséis mil doscientas sesenta y siete pesetas (16.267) y para 1996, de dieciséis mil seiscientos cuarenta pesetas (16.640)

ANEXO CONVENIO 1995-1996

Se acuerda que seguira manteniendose la política de acercamiento a las tablas del Convenio de Vidreres-Barcelona, concerniente a las tablas de Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio y Complemento Plus Convenio, según acuerdo suscrito el once de Noviembre 1993.

Por lo que se acuerda que con efecto a partir de 1 de Enero de 1.998, las tablas de Salario Base, Antigüedad, Plus Convenio y Complemento de Plus Convenio, estén equiparadas a las que en ese momento tenga el Convenio de Vidreres-Barcelona.

Aplicándose a partir del 01-01-95 la parte proporcional que corresponda a la diferencia existente a dicha fecha con respecto al Convenio antes mencionado: 1/4

Aplicándose a partir del 01-01-96 la parte proporcional que corresponda a la diferencia existente a dicha fecha con respecto al Convenio antes mencionado: 1/3.

TABLA SALARIOS A PARTIR 01-01-95

CATEGORIAS	SALARIO BASE MENSUAL
SUBALTERNOS	
Almacenero	109306
Portero	108398
Ordenanza	108398
ADMINISTRATIVOS	
Oficial 2ª	111005
Oficial 1ª	112822
Jefe 2ª	116554
Jefe 1ª	119358
OBREROS	
Peón	108398
Peón Especializado	108398
Especialista 3ª	108902
Especialista 2ª	109205
Especialista 1ª	109306
Oficial 2ª O.V.	109306
Oficial 1ª O.V.	110110
COMERCIALES	
Chofer Repartidor 2ª	109306

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	108398
Oficial laboratorio	113743
Capataz	109153
Jefe Sección	113743
Inspector Campo	112822
Técnico Medio	130196
Técnico Superior	130196

TABLA SALARIOS A PARTIR 01-01-95

CATEGORIAS	PLUS CONVENIO MENSUAL
SUBALTERNOS	
Almacenero	28953
Portero	27671
Ordenanza	39988
ADMINISTRATIVOS	
Oficial 2ª	40530
Oficial 1ª	60833
Jefe 2ª	100073
Jefe 1ª	149673
OBREROS	
Peón	20145
Peón Especializado	21035
Especialista 3ª	33958
Especialista 2ª	38080
Especialista 1ª	43825
Oficial 2ª O.V.	46977
Oficial 1ª O.V.	42504
COMERCIALES	
Chofer Repartidor 2ª	51643
TECNICOS	
Auxiliar Laboratorio	28502
Oficial laboratorio	59793
Capataz	63300
Jefe Sección	104839
Inspector Campo	67560
Técnico Medio	62198
Técnico Superior	162743

TABLA PLUS NOCTURNIDAD A PARTIR 01-01-95

CATEGORIAS	VALOR HORA NOCTURNA
SUBALTERNOS	
Almacenero	229
Portero	228
Ordenanza	228
ADMINISTRATIVOS	
Oficial 2ª	236
Oficial 1ª	236
Jefe 2ª	
Jefe 1ª	
OBREROS	
Peón	228
Peón Especializado	228
Especialista 3ª	229
Especialista 2ª	229
Especialista 1ª	229
Oficial 2ª O.V.	229
Oficial 1ª O.V.	229
COMERCIALES	
Chofer Repartidor 2ª	229
TECNICOS	
Auxiliar Laboratorio	224
Oficial laboratorio	236
Capataz	229
Jefe Sección	237
Inspector Campo	
Técnico Medio	
Técnico Superior	

TABLA ANTIGUEDAD TRIENIOS A PARTIR 01-01-95

CATEGORIAS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

SUBALTERNOS

Almacenero	1311	2668	4278	5587	8255	11073	13792	16711	18122	19328	20941	22302	23659	24969	26477
Portero	1355	2714	4069	5423	8130	10848	13559	16269	17623	18982	20336	21691	23050	24403	25758
Ordenanza	1355	2714	4069	5423	8130	10848	13559	16269	17623	18982	20336	21691	23050	24403	25758

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	1446	2899	4348	5795	8694	11591	14487	17385	18835	20284	21728	23183	24631	26077	27525
Oficial 1ª	1503	3008	4510	6012	9021	12027	15034	18039	19545	21049	22551	24058	25557	27062	28565
Jefe 2ª	1616	3231	4845	6463	9692	12925	16153	19389	20998	22612	24232	25843	27461	29076	30692
Jefe 1ª	1698	3398	5094	6798	9957	13595	16994	20392	22092	23711	25492	27188	28885	30587	32282

OBREROS

Peón	1311	2568	4179	5538	8156	10875	13592	16360	17768	19028	20588	21795	23156	24516	25977
Peón Especializado	1311	2568	4179	5538	8156	10875	13592	16360	17768	19028	20588	21795	23156	24516	25977
Especialista 3ª	1311	2568	4179	5587	8204	10921	13741	16511	17918	19179	20689	22302	23357	24767	26275
Especialista 2ª	1311	2668	4278	5587	8255	11073	13792	16711	18073	19328	20941	22302	23408	24969	26477
Especialista 1ª	1311	2668	4278	5587	8255	11073	13792	16711	18122	11328	20941	22302	23659	24969	26477
Oficial 2ª O.V.	1311	2668	4278	5587	8255	11073	13792	16711	18122	19328	20941	22302	23659	24969	26477
Oficial 1ª O.V.	1410	2668	4329	5641	8405	11376	14094	16915	18372	19784	21241	22500	24161	25372	26931

COMERCIALES

Chofer Repartidor 2ª	1311	2668	4278	5587	8255	11073	13792	16711	18122	19328	20941	22302	23659	24969	26477
----------------------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	1248	2501	3748	4997	7490	9990	12492	14987	16234	17485	18727	19980	21229	22474	23721
Oficial laboratorio	1529	3060	4597	6128	9188	12245	15309	18372	19902	21433	22966	24498	26027	27560	29085
Capataz	1389	2789	4178	5575	8359	11146	13933	16722	18112	19510	20899	22294	23688	25074	26470
Jefe Sección	1529	3060	4597	6128	9188	12245	15309	18372	19902	21433	22966	24498	26027	27560	29085
Inspector Campo	1503	3008	4510	6012	9021	12027	15034	18039	19545	21049	22551	24058	25557	27062	28565
Técnico Medio	2027	4045	6075	8097	12143	16200	20247	24292	26325	28346	30371	32398	34422	36448	38468
Técnico Superior	2027	4045	6075	8097	12143	16200	20247	24292	26325	28346	30371	32398	34422	36448	38468

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS A PARTIR 01-01-95

CATEGORIAS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

SUBALTERNOS

Almacenero	1600	1618	1638	1661	1682	1721	1762	1801	1845	1866	1882	1906	1925	1946	1965	1987
Portero	1587	1606	1627	1644	1666	1705	1746	1785	1825	1845	1863	1883	1904	1924	1944	1965
Ordenanza	1587	1606	1627	1644	1666	1705	1746	1785	1825	1845	1863	1883	1904	1924	1944	1965

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	1624	1644	1668	1688	1709	1751	1793	1836	1880	1899	1921	1941	1965	1985	2006	2028
Oficial 1ª	1652	1674	1694	1717	1740	1784	1826	1871	1916	1938	1960	1981	2003	2025	2047	2070
Jefe 2ª	1707	1729	1751	1776	1800	1847	1894	1941	1989	2014	2036	2061	2084	2108	2130	2155
Jefe 1ª	1748	1770	1796	1822	1847	1896	1946	1995	2045	2070	2094	2121	2145	2170	2195	2220

OBREROS

Peón	1587	1606	1624	1647	1668	1705	1746	1785	1826	1847	1866	1888	1904	1925	1946	1966
Peón Especializado	1587	1606	1624	1647	1668	1705	1746	1785	1826	1847	1866	1888	1904	1925	1946	1966
Especialista 3ª	1594	1611	1630	1656	1677	1713	1754	1796	1834	1855	1874	1896	1921	1935	1956	1979
Especialista 2ª	1600	1616	1636	1661	1680	1719	1760	1800	1842	1863	1882	1904	1925	1941	1965	1985
Especialista 1ª	1600	1618	1638	1661	1682	1721	1762	1801	1845	1866	1882	1906	1925	1946	1965	1987
Oficial 2ª O.V.	1600	1618	1638	1661	1682	1721	1762	1801	1845	1866	1882	1906	1925	1946	1965	1987
Oficial 1ª O.V.	1611	1632	1652	1674	1694	1734	1776	1818	1859	1880	1899	1924	1941	1965	1982	2006

COMERCIALES

Chofer Repartidor 2ª	1600	1618	1638	1661	1682	1721	1762	1801	1845	1866	1882	1906	1925	1946	1965	1987
----------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	1587	1603	1622	1641	1660	1696	1731	1768	1806	1825	1842	1861	1877	1896	1916	1933
Oficial laboratorio	1666	1686	1709	1731	1754	1800	1842	1888	1933	1956	1979	2001	2023	2045	2067	2089
Capataz	1597	1618	1638	1658	1678	1719	1760	1801	1842	1863	1882	1902	1924	1944	1965	1985
Jefe Sección	1666	1686	1709	1731	1754	1800	1842	1888	1933	1956	1979	2001	2023	2045	2067	2089
Inspector Campo	1652	1674	1694	1717	1740	1784	1826	1871	1916	1938	1960	1981	2003	2025	2047	2070
Técnico Medio	1906	1935	1965	1995	2023	2084	2143	2201	2261	2291	2320	2341	2380	2409	2440	2468
Técnico Superior	1906	1935	1965	1995	2023	2084	2143	2201	2261	2291	2320	2341	2380	2409	2440	2468

**PLUS CONVENIO REGULARIZACION
A PARTIR DE 01-01-95**

NOMBRE	IMPORTE MENSUAL
PEREZ SALMON, Miguel Angel	4.054
SALMON MIRONES, Tomás	3.941
PEÑA HERRERIA, Javier	5.259
RUIZ DE VILLA, Luis María	21.334
ALVAREZ BALAGUER, Juana	12.105
LEGUINA RIO, Alfonso	34.436
VELASCO CEBALLOS, Juan N.	9.260
BURGEÑO FOSMAN, Carlos Elbio	22.876
FERNANDEZ BOLADO, Juan Antonio	18.461
GOMEZ GARCIA, Benjamin	4513
GOMEZ VALLE, Antonio	9.351
VILLAR FERNANDEZ, Antonio	18.319
AVILA DE DIOS, Florencia	2525
EGUREN EMPARAN, José Pablo	5.303
GARCIA QUINTANILLA, José Manuel	5.792
MARGALLO CAGIGAL, José Antonio	10.410
SAN MIGUEL SANTOS, Ana Isabel	4.490
AMEZQUETA GARRIDO, María Rosario	10.162
DIEZ OLAIZ, María Rosa	6.703
LINARES LOSADA, M ^a Jesús	1915
MARCANO SERRANO, Belén	11.173
SAMPERIO MURIEDAS, María del Carmen	6.537
VELAR ALONSO, Luis Angel	6.128
DIEZ GARCIA, Julio	7.404
FERNANDEZ RUIZ, Valentín	8.718
JARA GUTIERREZ, José Antonio	6.939
MORA GOMEZ, Aurelio	9.801
PEREZ CUEVAS, Nemesio	11.496
SAINZ CARRAL, Domingo	8.313
VEGA PILA, José Manuel	5377
CALDERON COLLADO, José Miguel	184
ALDACO GOMEZ, José Manuel	9.204
ARROYO LOPEZ, Manuel	4962
CANTUDO GAVIRA, Rodrigo	4962
CASAR HERRERO, Daniel	4962
CASTILLO CAGIGAS, Fidel	9.328
DIEZ GOMEZ, Julio	4962
FERNANDEZ FERNANDEZ, Celso	7.291
FERNANDEZ QUEVEDO, Joaquín	8.992
FERNANDEZ RIANCHO, Faustino	10.419
FERNANDEZ SOLANO, Angel	6.264
GARCIA SAIZ, Agustín Ignacio	9.922
GOMEZ CAYON, Francisco	8.882
GOMEZ PACHECO, Juan Antonio	10.874
GONZALEZ GOMEZ, Francisco Manuel	7.291
LANZA SAINZ, Carlos Antonio	5.608
LEAL NOVAL, José	12.051
LOPEZ BUSTILLO, Gerardo	5.608
MANTECON CARRAL, Juan José	12.424
OBREGON MAZORRA, Alejandro	12.142
PELAYO PEREZ, Hermenegildo	-4962
PILA ARANDA, Francisco Javier	5.129
SAINZ FERNANDEZ, Miguel Angel	9.725
SAINZ MONTES, Fermín	4962
SANCHEZ GARCIA, José Manuel	4962
ZORRILLA GONZALEZ, Miguel A.	-4962
AGUDO LEAL, Cesáreo	4.150
ARIAS LAGUNO, José Manuel	4.639
CALLIRGOS UBALDO, Victoriano	5.282
CASTANEDO CAMPO, José	4150
GARCIA LANZA, Celestino	7.989
GONZALEZ PUENTE, José Manuel	9.291
GONZALEZ VILLEGAS, Lorenzo	5.984
ITURBE GONZALEZ, José	9.291
LANZA SAEZ, Roberto José	9.317
MARTIN CASTILLO, Miguel Angel	4.639
MULLOR DEHESA, Ramón	8.390
OBREGON RUIZ, Angel	4150
PEÑA PEÑA, Pedro Jesús	4.633
PELAYO LASO, Santiago	4150
PELAYO PEREZ, José Luis	7.989
PEREZ GOMEZ, Rufino	7.989
PEREZ PELAYO, José	7.495
RUBIO SANCHEZ, Constancio	5.452
SAEZ ESTEVEZ, José Antonio	11.316
SANCHEZ BARCENILLA, Antonio M.	4.317
SASTRE GUTIERREZ, Paulino	7.989
ALDACO MENDIGUCHIA, José Manuel	8.142
CASTANEDO COBO, Juan José	4.653
GARCIA LANZA, José Ignacio	4007
MIGUEL PASCUAL, José María	8.142
QUIRCE BENITO, Teófilo Luis	4007
REVUELTA FERNANDEZ, Jesús	6.934
ALONSO VILLAR, Antonio	14.915
CIFRIAN MARTIN, Carlos Alfonso	15.764
GUTIERREZ CALDERON, Roberto	13.292
LUCIARTE LOPEZ, Patricio	24.209
QUIRCE BENITO, Cesar	12.968
RIVAS MIERA, Guillermo Francisco	13.292
SAIZ GUTIERREZ, José Manuel	15.895

NOMBRE

IMPORTE MENSUAL

SUAREZ CUETO, Carlos	6200
FERNANDEZ HERRAN, Joaquín	3.322
LOPEZ GRANDA, José Manuel	3.574
SAEZ LANZA, José Angel	3.574
SIERRA GONZALEZ, José Carlos	3.322
AGUDO BARCENA, José	9.662
BEZANILLA RUIZ, María del Carmen	8.982
GOMEZ SALAS, Juan Ramón	8.783
GOMEZ SOLORZANO, Jesús	7.089
JARA GUTIERREZ, José Manuel	7.867
RUIZ GARCIA, Julian	6400
SAIZ PEREDA, José Luis	8.700
COTERO EGUREN, José Luis	3487
REVILLA PEÑA, Serafin	1412

**COMPLEMENTO PERSONAL
A PARTIR DE 01-01-95**

NOMBRE

IMPORTE MENSUAL

PEREZ SALMON, Miguel Angel	45.046
SALMON MIRONES, Tomás	15.734
RUIZ DE VILLA, Luis María	18.985
FERNANDEZ BOLADO, Juan Antonio	51.716
VILLAR FERNANDEZ, Antonio	14.856
MARGALLO CAGIGAL, José Antonio	30.539
LOPEZ GRANDA, José Manuel	2.202
SAEZ LANZA, José Angel	2.788

TABLA SALARIOS A PARTIR 01-08-95

CATEGORIAS

SALARIO BASE MENSUAL

SUBALTERNOS

Almacenero	113678
Portero	112734
Ordenanza	112734

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2 ^a	115445
Oficial 1 ^a	117335
Jefe 2 ^a	121216
Jefe 1 ^a	124132

OBREROS

Peón	112734
Peón Especializado	112734
Especialista 3 ^a	113258
Especialista 2 ^a	113573
Especialista 1 ^a	113678
Oficial 2 ^a O.V.	113678
Oficial 1 ^a O.V.	114514

COMERCIALES

Chofer Repartidor 2 ^a	113678
----------------------------------	--------

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	112734
Oficial laboratorio	118296
Capataz	113519
Jefe Sección	118293
Inspector Campo	117335
Técnico Medio	135404
Técnico Superior	135404

TABLA SALARIOS A PARTIR 01-08-95

CATEGORIAS

PLUS CONVENIO MENSUAL

SUBALTERNOS

Almacenero	30111
Portero	28778
Ordenanza	43056

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	44142
Oficial 1ª	65892
Jefe 2ª	113706
Jefe 1ª	155660

OBREROS

Peón	20951
Peón Especializado	21876
Especialista 3ª	39483
Especialista 2ª	43919
Especialista 1ª	50739
Oficial 2ª O.V.	52482
Oficial 1ª O.V.	50651

COMERCIALES

Chofer Repartidor 2ª	53709
----------------------	-------

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	29642
Oficial laboratorio	68841
Capataz	71424
Jefe Sección	113727
Inspector Campo	70262
Técnico Medio	64686
Técnico Superior	169253

TABLA PLUS NOCTURNIDAD A PARTIR 01-08-95

CATEGORIAS VALOR HORA NOCTURNA

SUBALTERNOS

Almacenero	238
Portero	237
Ordenanza	237

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	245
Oficial 1ª	245
Jefe 2ª	
Jefe 1ª	

OBREROS

Peón	237
Peón Especializado	237
Especialista 3ª	238
Especialista 2ª	238
Especialista 1ª	238
Oficial 2ª O.V.	238
Oficial 1ª O.V.	238

COMERCIALES

Chofer Repartidor 2ª	238
----------------------	-----

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	233
Oficial laboratorio	245
Capataz	238
Jefe Sección	246
Inspector Campo	
Técnico Medio	
Técnico Superior	

[Handwritten signatures and notes in the left margin]

TABLA ANTIGUEDAD TRIENIOS A PARTIR 01-08-95

CATEGORIAS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

SUBALTERNOS

Almacenero	1363	2775	4449	5810	8585	11516	14344	17379	18847	20101	21779	23194	24605	25968	27536
Portero	1409	2823	4232	5640	8455	11282	14101	16920	18328	19741	21149	22559	23972	25379	26788
Ordenanza	1409	2823	4232	5640	8455	11282	14101	16920	18328	19741	21149	22559	23972	25379	26788

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	1504	3015	4522	6027	9042	12055	15066	18080	19588	21095	22597	24110	25676	27120	28626
Oficial 1ª	1563	3128	4690	6252	9382	12508	15635	18761	20327	21891	23453	25020	26579	28144	29708
Jefe 2ª	1681	3360	5039	6722	10080	13442	16799	20165	21838	23516	25201	26877	28559	30239	31920
Jefe 1ª	1766	3534	5298	7070	10355	14139	17674	21208	22976	24743	26512	28276	30040	31810	33573

OBREROS

Peón	1363	2671	4346	5760	8482	11310	14136	17014	18479	19789	21412	22667	24082	25497	27016
Peón Especializado	1363	2671	4346	5760	8482	11310	14136	17014	18479	19789	21412	22667	24082	25497	27016
Especialista 3ª	1363	2671	4346	5810	8532	11358	14291	17171	18635	19946	21517	23194	24291	25758	27326
Especialista 2ª	1363	2775	4449	5810	8585	11516	14344	17379	18796	20101	21779	23194	24344	25968	27536
Especialista 1ª	1363	2775	4449	5810	8585	11516	14344	17379	18796	20101	21779	23194	24344	25968	27536
Oficial 2ª O.V.	1363	2775	4449	5810	8585	11516	14344	17379	18796	20101	21779	23194	24344	25968	27536
Oficial 1ª O.V.	1466	2775	4502	5867	8741	11831	14658	17592	19107	20575	22091	23400	25127	26387	28008

COMERCIALES

Chofer Repartidor 2ª	1363	2775	4449	5810	8585	11516	14344	17379	18796	20101	21779	23194	24344	25968	27536
----------------------	------	------	------	------	------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------

TECNICOS

Auxiliar Laboratorio	1298	2601	3898	5197	7790	10390	12992	15586	16883	18184	19476	20779	22078	23373	24670
Oficial laboratorio	1590	3182	4781	6373	9556	12735	15921	19107	20698	22290	23885	25478	27068	28662	30248
Capataz	1445	2901	4345	5798	8693	11592	14490	17391	18836	20290	21735	23186	24636	26077	27529
Jefe Sección	1590	3182	4781	6373	9556	12735	15921	19107	20698	22290	23885	25478	27068	28662	30248
Inspector Campo	1563	3128	4690	6252	9382	12508	15635	18761	20327	21891	23453	25020	26579	28144	29708
Técnico Medio	2108	4207	6318	8421	12629	16848	21057	25264	27378	29480	31586	33694	35799	37906	40007
Técnico Superior	2108	4207	6318	8421	12629	16848	21057	25264	27378	29480	31586	33694	35799	37906	40007

TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS A PARTIR DE 01-08-95

CATEGORIAS

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----

SUBALTERNOS

Almacenero	1664	1683	1704	1727	1749	1790	1832	1873	1919	1941	1957	1982	2002	2024	2044	2066
Portero	1650	1670	1692	1710	1733	1773	1816	1856	1898	1919	1938	1958	1980	2001	2022	2044
Ordenanza	1650	1670	1692	1710	1733	1773	1816	1856	1898	1919	1938	1958	1980	2001	2022	2044

ADMINISTRATIVOS

Oficial 2ª	1689	1710	1735	1756	1777	1821	1865	1909	1955	1975	1998	2019	2044	2064	2086	2109
Oficial 1ª	1718	1741	1762	1786	1810	1855	1899	1946	1993	2016	2038	2060	2083	2106	2129	2153
Jefe 2ª	1775	1798	1821	1847	1872	1921	1970	2019	2069	2095	2117	2143	2167	2192	2215	2241
Jefe 1ª	1818	1841	1868	1895	1921	1972	2024	2075	2127	2153	2178	2206	2231	2257	2283	2309

OBREROS

Peón	1650	1670	1689	1713	1735	1773	1816	1856	1899	1921	1941	1964	1980	2002	2024	2045
Peón Especializado	1650	1670	1689	1713	1735	1773	1816	1856	1899	1921	1941	1964	1980	2002	2024	2045
Especialista 3ª	1658	1675	1695	1722	1744	1782	1824	1868	1907	1929	1949	1972	1998	2012	2034	2058
Especialista 2ª	1664	1681	1701	1727	1747	1788	1830	1872	1916	1938	1957	1980	2002	2019	2044	2064
Especialista 1ª	1664	1683	1704	1727	1749	1790	1832	1873	1919	1941	1957	1982	2002	2024	2044	2066
Oficial 2ª O.V.	1664	1683	1704	1727	1749	1790	1832	1873	1919	1941	1957	1982	2002	2024	2044	2066
Oficial 1ª O.V.	1675	1697	1718	1741	1762	1803	1847	1891	1933	1955	1975	2001	2019	2044	2061	2086

COMERCIALES

Cofre Repartidor 2ª	1664	1683	1704	1727	1749	1790	1832	1873	1919	1941	1957	1982	2002	2024	2044	2066
---------------------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------	------

TECNICOS

Ayudante Laboratorio	1650	1667	1687	1707	1726	1764	1800	1839	1878	1898	1916	1935	1952	1972	1993	2010
Oficial laboratorio	1733	1753	1777	1800	1824	1872	1916	1964	2010	2034	2058	2081	2104	2127	2150	2173
Capataz	1661	1683	1704	1724	1745	1788	1830	1873	1916	1938	1957	1978	2001	2022	2044	2064
Jefe Sección	1733	1753	1777	1800	1824	1872	1916	1964	2010	2034	2058	2081	2104	2127	2150	2173
Inspector Campo	1718	1741	1762	1786	1810	1855	1899	1946	1993	2016	2038	2060	2083	2106	2129	2153
Técnico Medio	1982	2012	2044	2075	2104	2167	2229	2289	2351	2383	2413	2443	2475	2505	2538	2567
Técnico Superior	1982	2012	2044	2075	2104	2167	2229	2289	2351	2383	2413	2443	2475	2505	2538	2567

PLUS CONVENIO REGULARIZACION A PARTIR DE 01-08-95

NOMBRE	IMPORTE MENSUAL
PEREZ SALMON, Miguel Angel	4.216
SALMON MIRONES, Tomás	4.099
PEÑA HERRERIA, Javier	5.469
RUIZ DE VILLA, Luis María	22.187
ALVAREZ BALAGUER, Juana	2.959
LEGUINA RIO, Alfonso	26.183
BURGENO FOSMAN, Carlos Elbio	19.097
FERNANDEZ BOLADO, Juan Antonio	14.505
GOMEZ VALLE, Antonio	5.031
VILLAR FERNANDEZ, Antonio	14.358
EGUREN EMPARAN, José Pablo	2.889
GARCIA QUINTANILLA, José Manuel	3.397
MARGALLO CAGIGAL, José Antonio	8.200
SAN MIGUEL SANTOS, Ana Isabel	2.044
AMEZQUETA GARRIDO, María Rosario	8.577
DIEZ OLAIZ, María Rosa	4.980
MARCANO SERRANO, Belén	9.629
SAMPERIO MURIEDAS, María del Carmen	4.807
VELAR ALONSO, Luis Angel	4.382
DIEZ GARCIA, Julio	2.108
FERNANDEZ RUIZ, Valentín	3.474
JARA GUTIERREZ, José Antonio	1.624
MORA GOMEZ, Aurelio	4.601
PEREZ CUEVAS, Nemesio	6.364
SAINZ CARRAL, Domingo	3.054
CALDERON COLLADO, José Manuel	191
ALDACO GOMEZ, José Manuel	4.412
CASTILLO CAGIGAS, Fidel	4.540
FERNANDEZ FERNANDEZ, Celso	2.421
FERNANDEZ QUEVEDO, Joaquín	4.190
FERNANDEZ RIANCHO, Faustino	5.675
FERNANDEZ SOLANO, Angel	1.353
GARCIA SAIZ, Agustín Ignacio	5.158
GOMEZ CAYON, Francisco	4.076
GOMEZ PACHECO, Juan Antonio	6.148
GONZALEZ GOMEZ, Francisco Manuel	2.421
LANZA SAINZ, Carlos Antonio	672
LEAL NOVAL, José	7.372
LOPEZ BUSTILLO, Gerardo	672
MANTECON CARRAL, Juan José	7.760
OBREGON MAZORRA, Alejandro	7.466
PILA ARANDA, Francisco Javier	173
SAINZ FERNANDEZ, Miguel Angel	4.953
ARIAS LAGUNO, José Manuel	509
CALLIRGOS UBALDO, Victoriano	1.177
GARCIA LANZA, Celestino	3.993
GONZALEZ PUENTE, José Manuel	5.347

NOMBRE	IMPORTE MENSUAL
GONZALEZ VILLEGAS, Lorenzo	1.908
ITURBE GONZALEZ, José	5.347
LANZA SAEZ, Roberto José	5.374
MARTIN CASTILLO, Miguel Angel	509
MULLOR DEHESA, Ramón	4.409
PEÑA PEÑA, Pedro Jesús	503
PELAYO PEREZ, José Luis	3.993
PEREZ GOMEZ, Rufino	3.993
PEREZ PELAYO, José	3.479
RUBIO SANCHEZ, Constancio	1.354
SAEZ ESTEVEZ, José Antonio	7.453
SANCHEZ BARCENILLA, Antonio M.	173
SASTRE GUTIERREZ, Paulino	3.993
ALDACO MENDIGUCHIA, José Manuel	4.300
CASTANEDO COBO, Juan José	672
MIGUEL PASCUAL, José María	4.301
REVUELTA FERNANDEZ, Jesús	3.044
ALONSO VILLAR, Antonio	9.065
CIFRIAN MARTIN, Carlos Alfonso	9.947
GUTIERREZ CALDERON, Roberto	7.376
LUCIARTE LOPEZ, Patricio	18.731
QUIRCE BENITO, Cesar	7.040
RIVAS MIERA, Guillermo Francisco	7.376
SAIZ GUTIERREZ, José Manuel	10.084
FERNANDEZ HERRAN, Joaquín	3.455
LOPEZ GRANDA, José Manuel	3.717
SAEZ LANZA, José Angel	3.717
SIERRA GONZALEZ, José Carlos	3.455
AGUDO BARCENA, José	3.392
BEZANILLA RUIZ, María del Carmen	2.685
GOMEZ SALAS, Juan Ramón	2.479
GOMEZ SOLORIZANO, Jesús	717
JARA GUTIERREZ, José Manuel	1.525
SAIZ PEREDA, José Luis	2.392

COMPLEMENTO PERSONAL A PARTIR DE 01-08-95

NOMBRE	IMPORTE MENSUAL
PEREZ SALMON, Miguel Angel	46.848
SALMON MIRONES, Tomás	16.363
RUIZ DE VILLA, Luis María	19.744
FERNANDEZ BOLADO, Juan Antonio	53.785
VILLAR FERNANDEZ, Antonio	15.450
MARGALLO CAGIGAL, José Antonio	31.761
LOPEZ GRANDA, José Manuel	2.290
SAEZ LANZA, José Angel	2.900

**PLUS CONVENIO REGULARIZACION
A PARTIR DE 01-01-96**

NOMBRE		IMPORTE MENSUAL
PEREZ SALMON,	Miguel Angel	4.216
SALMON MIRONES,	Tomás	4.099
PEÑA HERRERIA,	Javier	10.938
RUIZ DE VILLA,	Luis María	22.187
ALVAREZ BALAGUER,	Juana	11.602
LEGUINA RIO,	Alfonso	27.085
VELASCO CEBALLOS,	Juan N.	9.630
BURGEÑO FOSMAN,	Carlos Elbio	19.097
FERNANDEZ BOLADO,	Juan Antonio	14.505
GOMEZ GARCIA,	Benjamin	4694
GOMEZ VALLE,	Antonio	8.047
VILLAR FERNANDEZ,	Antonio	14.358
AVILA DE DIOS,	Florencia	2627
EGUREN EMPARAN,	José Pablo	4.552
GARCIA QUINTANILLA,	José Manuel	4.891
MARGALLO CAGIGAL,	José Antonio	8.200
SAN MIGUEL SANTOS,	Ana Isabel	3.989
AMEZQUETA GARRIDO,	María Rosario	8.577
DIEZ OLAIZ,	María Rosa	5.311
LINARES LOSADA,	M ^a Jesús	1992
MARCANO SERRANO,	Belén	9.629
SAMPERIO MURIEDAS,	María del Carmen	5.196
VELAR ALONSO,	Luis Angel	4.913
DIEZ GARCIA,	Julio	6.998
FERNANDEZ RUIZ,	Valentín	7.908
JARA GUTIERREZ,	José Antonio	6.675
MORA GOMEZ,	Aurelio	8.660
PEREZ CUEVAS,	Nemesio	9.835
SAINZ CARRAL,	Domingo	7.628
VEGA PILA,	José Manuel	5593
CALDERON COLLADO,	José Miguel	382
ALDACO GOMEZ,	José Manuel	8.102
ARROYO LOPEZ,	Manuel	5161
CANTUDO GAVIRA,	Rodrigo	5161
CASAR HERRERO,	Daniel	5161
CASTILLO CAGIGAS,	Fidel	8.188
DIEZ GOMEZ,	Julio	5161
FERNANDEZ FERNANDEZ,	Celso	6.776
FERNANDEZ QUEVEDO,	Joaquín	7.955
FERNANDEZ RIANCHO,	Faustino	8.945
FERNANDEZ SOLANO,	Angel	6.063
GARCIA SAINZ,	Agustín Ignacio	8.600
GOMEZ CAYON,	Francisco	7.878
GOMEZ PACHECO,	Juan Antonio	9.260
GONZALEZ GOMEZ,	Francisco Manuel	6.776
LANZA SAINZ,	Carlos Antonio	5.609
LEAL NOVAL,	José	10.076
LOPEZ BUSTILLO,	Gerardo	5.609
MANTECON CARRAL,	Juan José	10.334
OBREGON MAZORRA,	Alejandro	10.139
PELAYO PEREZ,	Hermenegildo	5161
PILA ARANDA,	Francisco Javier	5.276
SAINZ FERNANDEZ,	Miguel Angel	8.464
SAINZ MONTES,	Fermín	5161
SANCHEZ GARCIA,	José Manuel	5161
ZORRILLA GONZALEZ,	Miguel A.	5161
AGUDO LEAL,	Cesáreo	4.316
ARIAS LAGUNO,	José Manuel	4.655
CALLIRGOS UBALDO,	Victoriano	5.101
CASTANEDO CAMPO,	José	4316
GARCIA LANZA,	Celestino	6.978
GONZALEZ PUENTE,	José Manuel	7.881
GONZALEZ VILLEGAS,	Lorenzo	5.588
ITURBE GONZALEZ,	José	7.881
LANZA SAEZ,	Roberto José	7.899
MARTIN CASTILLO,	Miguel Angel	4.655
MULLOR DEHESA,	Ramón	7.256
OBREGON RUIZ,	Angel	4316
PEÑA PEÑA,	Pedro Jesús	4.651
PELAYO LASO,	Santiago	4316
PELAYO PEREZ,	José Luis	6.978
PEREZ GOMEZ,	Rufino	6.978
PEREZ PELAYO,	José	6.636
RUBIO SANCHEZ,	Constancio	5.219
SAEZ ESTEVEZ,	José Antonio	9.285
SANCHEZ BARCENILLA,	Antonio M.	4.432
SASTRE GUTIERREZ,	Paulino	6.978
ALDACO MENDIGUCHIA,	José Manuel	7.034
CASTANEDO COBO,	Juan José	4.615
GARCIA LANZA,	José Ignacio	4167
MIGUEL PASCUAL,	José María	7.034
QUIRCE BENITO,	Teófilo Luis	4167
REVUELTA FERNANDEZ,	Jesús	6.197
ALONSO VILLAR,	Antonio	12.491
CIFRIAN MARTIN,	Carlos Alfonso	13.079
GUTIERREZ CALDERON,	Roberto	11.365
LUCIARTE LOPEZ,	Patricio	18.935
QUIRCE BENITO,	Cesar	11.141
RIVAS MIERA,	Guillermo Francisco	11.365
SAIZ GUTIERREZ,	José Manuel	13.170
SUAREZ CUETO,	Carlos	6448
FERNANDEZ HERRAN,	Joaquín	3.455

NOMBRE		IMPORTE MENSUAL
LOPEZ GRANDA,	José Manuel	3.717
SAEZ LANZA,	José Angel	3.717
SIERRA GONZALEZ,	José Carlos	3.455
AGUDO BARCENA,	José	8.918
BEZANILLA RUIZ,	María del Carmen	8.446
GOMEZ SALAS,	Juan Ramón	8.308
GOMEZ SOLORZANO,	Jesús	7.134
JARA GUTIERREZ,	José Manuel	7.673
RUIZ GARCIA,	Julian	6655
SAIZ PEREDA,	José Luis	8.250
COTERO EGUREN,	José Luis	3626
REVILLA PEÑA,	Serafin	1468

Santander, 16 de diciembre de 1996.—El director regional de Trabajo, José Luis López-Tarazona Arenas.

96/264409

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas de Valencia

Puesta de manifiesto

Se tramita en esta Aduana expediente de faltas reglamentarias por infracción a la vigente Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre), a los siguientes efectos: «Presunto uso indebido de gasóleo en automoción», en el siguiente expediente:

—Expediente número 214/96G, don Anselmo Unzueta Artieta.

Al interesado se le concede un plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación de la presente para que aporte alegaciones por escrito y cuantas pruebas documentales estime convenientes, transcurrido el cual se impondrá por esta Administración las sanciones que se consideren.

Valencia.—La instructora, María Teresa Juan Climent.

96/258364

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Administración de Aduanas de Santander

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Miguel Ángel de la Vega Rebolledo, propietario de tres mil setecientos setenta y ocho cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 92/96, por tenencia de géneros estancados sin autorización, incurriendo por ello en la infracción prevista en el artículo 1.º.2 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), en relación con su artículo 12, así como el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título segundo de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 695.152 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, regla segunda, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto, quedará abierto un período de quince días, durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 26 de noviembre de 1996.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

96/247398

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Cantabria

Caja de Depósitos

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío un resguardo del depósito en metálico de esta sucursal de la Caja General de Depósitos, con número 92/1733, constituido con fecha 26 de noviembre de 1984, a nombre de Cofradía de Pescadores de Santander, con N. I. F. G-39023531, a disposición de la Unidad de Recaudación de Cantabria, por un importe de dos millones ciento veinticinco mil (2.125.000) pesetas, se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse que le presente en esta Delegación de Economía y Hacienda, con el conocimiento de que, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», será declarado nulo y sin ningún valor, extendiéndose el duplicado del mismo, según determina el artículo 36 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, de 19 de noviembre de 1929.

Santander, 29 de noviembre de 1996.—El delegado especial de Economía y Hacienda, Emilio González Santacana.

96/247091

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo la existencia de las resoluciones adoptadas por la Dependencia de Gestión Tributaria de las solicitudes de rectificación y recursos de reposición formulados por los siguientes sujetos pasivos:

Expediente: 858/95. Concepto: IRPF 1992. Contribuyente: Doña María Dolores Girao Rentería. Último domicilio: Calle General Dávila, 23-4.º D, Santander.

Expediente: 111/96. Concepto: Sanción IRPF 1991. Contribuyente: Don Santiago Fuente Pila Pérez. Último domicilio: Barrio Aquilera, Piélagos.

Expediente: 71/96. Concepto: IRPF 1993. Contribuyente: Don José M. Rubín Camporredondo. Último domicilio: Calle Daoiz y Velarde, 1, Santander.

Expediente: 612/94. Concepto: IRPF 1992. Contribuyente: Don Simón A. García Velasco. Último domicilio: Calle Floranes, 65-3.º I, Santander.

Por lo que se comunica a los interesados que en la Oficina de Recursos y Devoluciones de Gestión Tributaria de esta Delegación de la A. E. A. T. tienen a su disposición los citados acuerdos.

Santander a 2 de diciembre de 1996.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

96/258358

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Reinosa

Por haber sido intentada la notificación sin haberse podido practicar, se hace público mediante el presente anuncio, en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia del siguiente expediente por el concepto y ejercicio que se citan, la persona que a continuación se relaciona:

Concepto impositivo: Devoluciones no periódicas. Ejercicio/período: 1995.

Expediente número: 39.025208.1. Número de identificación fiscal: 72115442T. Nombre y apellidos: Don Calixto Seco Hoyos. Último domicilio conocido: Barrio Celada Marlantes, sin número, 39213 Campoo de Enmedio (Cantabria).

Dicha devolución ha sido objeto de embargo por importe de 11.540 pesetas, en virtud de lo establecido en la diligencia de embargo dictada por la Unidad de Recaudación y comunicada a esta Oficina Gestora, por lo que no resulta cantidad a devolver.

Lo que se comunica a don Calixto Seco Hoyos para su debido conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este órgano de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Reinosa a 10 de diciembre de 1996.—El administrador, Alberto Díez Portillo.

96/258340

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de alta y baja de oficio en el Régimen General, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provin-

cial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio las altas y bajas de los trabajadores don Pedro Leira Rodríguez, don Florencio García Fernández y don Jesús Salinas Leira en la empresa «Estructuras de Hormigón J. M. J., S. C.», número de código de cuenta de cotización 39/45221/05, según sentencia y auto de ejecución del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en autos 847/91, durante el período 7 de julio a 8 de noviembre de 1991».

Contra esta Resolución podrán formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander a 2 de diciembre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/247075

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria se ha dictado Resolución de alta y baja de oficio en el Régimen General, que en su parte bastante dice: «Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resuelve tramitar de oficio el alta y la baja del trabajador don José Manuel Conde Medina en la empresa «Chapatas, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/1012414/79, según sentencia número 104, dictada el 7 de febrero de 1996 por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, así como auto de rescisión de la relación laboral de fecha 21 de marzo de 1996, desde el 24 de agosto de 1995 hasta el 21 de marzo de 1996».

Contra esta Resolución podrá formular reclamación previa a la vía jurisdiccional social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de esta notificación, conforme establece el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander a 2 de diciembre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/247068

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Esta Administración ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora doña Jo-

sefa Pérez Rivera en la empresa «San Miguel Regueira, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/1011370/05, desde el 23 de mayo hasta el 8 de octubre de 1996, según sentencia número 74/96, de fecha 8 de octubre de 1996, dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander a 9 de diciembre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.—P. D., la jefa de Área de Afiliación, María Jesús Fernández Nieto.

96/258538

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Por esta Administración ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio del trabajador don Alberto Javier Aguinaga Rasilla en la empresa «Automóvil Boutique El Campón, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/51285/55, según sentencia número 621 y procedimiento número 1.021/94, y auto judicial de fecha 8 de noviembre de 1994.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander a 28 de noviembre de 1996.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/247060

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Esta Administración ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de la trabajadora doña Flor María Sierra Saiz en la empresa «San Miguel Regueira, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/1011370/05, desde el 23 de agosto hasta el 3 de octubre de 1996, según sentencia número 478/96, de fecha 19 de julio de 1996, dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/258882

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Esta Administración ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Miguel Gómez Gorrochategui en la empresa «Komerical Romeral y Nava, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/1009322/91, desde el 1 de febrero de 1995 hasta el 30 de agosto de 1995, según sentencia número 189/96, de 22 de febrero de 1996, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/258834

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Esta Administración ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social de los trabajadores don Vicente Arqués Prado, don Víctor Manuel Frechoso Sancha y don José Luis Puente Jimeno en la empresa «Talleres Anlu, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/50956/7, desde el 25 de julio de 1995 hasta el 2 de febrero de 1996, según sentencia número 524/95, de 10 de octubre de 1995, dictada por el Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, y auto 562/95, de fecha 2 de febrero de 1996.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), disponen de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/258840

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración Número 1 de Santander

Esta Administración ha iniciado expediente para tramitar el alta y la baja de oficio en el Régimen General de la Seguridad Social del trabajador don Jesús Cortés Montañés en la empresa «Arcape, S. L.», número de código de cuenta de cotización 39/51281/51, desde el 15 de septiembre de 1993 hasta el 17 de enero de 1996, según sentencia número 34/96, de 17 de enero de 1996, dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

En caso de disconformidad con lo anterior expuesto y de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Santander.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

96/258887

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don José M. Pérez Santamaría, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia declaro embargados a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4330-Y, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la

sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Santander a 9 de septiembre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/252761

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander 39/01

EDICTO

Doña María del Carmen Blasco Martínez, jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01, de Santander,

Hace saber: Que por haber estado ausente de su domicilio, reiteradamente, el interesado don Bernardo Ortiz Cuesta, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la siguiente:

Diligencia de embargo.—En cumplimiento de la providencia de fecha 9 de octubre de 1995, declaro embargado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social el vehículo matrícula S-4582-X, propiedad del mencionado deudor.

Del citado embargo se efectuará anotación en la Jefatura Provincial de Tráfico, dándose cuenta al señor jefe de la mencionada Jefatura en Cantabria para que sea tomada la oportuna anotación en los Registros correspondientes; asimismo, se notificará al deudor, en cumplimiento del artículo 109.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995), debiendo comparecer por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue en el plazo de los ocho días siguientes a esta publicación, de lo contrario se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones 1.^a y 2.^a del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC, de 26 de no-

viembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117, informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Santander a 27 de noviembre de 1996.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

96/244635

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación a deudora de providencia de embargo de vehículo

Don Javier Martínez Velasco, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 109.4 del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por medio del presente anuncio:

Notifica a doña Vicenta Fernández Mazón, hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 92/1612, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 1.597.100 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo S-3224-W, «Peugeot 205», propiedad de la deudora a la Seguridad Social doña Vicenta Fernández Mazón, ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro embargado el mismo a tenor de lo dispuesto en el artículo 128 del R. D. 1.637/95, de 6 de octubre.

Se advierte a la deudora de que, si no comparece por sí o por medio de representante en el plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se le tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento ejecutivo, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), y en la disposición adicional decimonovena de la Orden de Cotización de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), puede interponerse recurso ordinario ante el director de la Administración de la Seguridad Social de Torrelavega en el plazo de un mes desde la notificación.

La interposición del recurso no suspende el procedimiento de apremio si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe, según establece el artículo 34 de la Ley 42/94, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre).

Lo que notifico a doña Vicenta Fernández Mazón para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 19 de diciembre de 1996.—El recaudador, Javier Martínez Velasco.

96/263854

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

ANUNCIO

Concurso para la prestación del servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Selaya y de las instalaciones de suministro eléctrico de las diversas dependencias municipales

- 1.- Entidad adjudicataria:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Selaya (Cantabria)
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
 - c) Número de expediente C1/ /96
- 2.- Objeto del contrato
 - a) Descripción del objeto: Contrato de servicios para el mantenimiento y conservación del alumbrado público exterior del Ayuntamiento de Selaya y de las instalaciones de suministro eléctrico de las diversas dependencias municipales.
 - b) División por lotes y número: No se admite.
 - c) Lugar de ejecución: Término municipal de Selaya.
 - d) Plazo de ejecución: doce meses.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
- 4.- Presupuesto base de licitación: No se establece.
- 5.- Garantía: Provisional 50.000 pesetas.
- 6.- Obtención de documentación e información:
 - a) Entidad: Secretaría.
 - b) Domicilio: C/. Constancia, núm. 2
 - c) Localidad y C.P.: Selaya 39696
 - d) Teléfono: (942) 59.02.41
 - e) Telefax: (942) 59.03.86
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el límite del plazo de presentación de ofertas.
- 7.- Requisitos específico del contratista:
 - a) Clasificación: No se requiere.
 - b) Otros requisitos: Ser persona física o jurídica cuya finalidad o actividad tenga

relación directa con el objeto del contrato, y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Las ofertas podrán presentarse durante los veintiseis días naturales siguientes a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín oficial de Cantabria; si el último día de presentación fuere sábado o domingo se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar:

La que se indica en el Pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación:

1.- Entidad: Registro General del Ayuntamiento de Selaya (Cantabria).-

2.- Domicilio: Edificio Casa Consistorial.

C/. Constancia, núm. 2

3.- Localidad: Selaya 39696

c) Horario de presentación: de 9 a 14 horas.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Casa Consistorial del Ayuntamiento de Selaya.

b) Domicilio: C/. Constancia, núm. 2

c) Localidad: Selaya 39696

d) Fecha: En el décimo día hábil siguiente, que no sea sábado, a aquel en que finalice el plazo de presentación de propuestas.

e) Hora: 12:00 h.

10.- Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.

11.- Observaciones: El Pliego de condiciones se expone al público conjuntamente con la convocatoria, por plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.C.— Si se presentaren reclamaciones al Pliego se demorará la licitación concurso hasta su resolución.

Selaya a 20 de diciembre de 1996.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

97/765

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 748/95

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Santander,
Hago saber:

1. En este Juzgado se tramita procedimiento de menor cuantía número 748/95, a instancia de «Steel Beton Española, S. A.» (S. B. E. S. A.), contra don Florencio Canal Martínez, en el que se ha resuelto proceder, en las condiciones prevenidas en la L. E. C., a la subasta de bien del deudor, relacionado al final de este edicto con indicación de su justiprecio.

2. La primera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de abril, a las doce cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo para la subasta el valor justipreciado.

3. Si la primera quedara desierta, se establece que la segunda subasta tendrá lugar el 21 de mayo, a las doce cuarenta y cinco horas, sirviendo de tipo para la misma el 75% del valor justipreciado.

4. Y si también la segunda quedara desierta, se establece que la tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de junio, a las doce cuarenta y cinco horas, sin sujeción a tipo.

5. Para tomar parte en las subastas, deberá consignarse previamente en la cuenta del BBV número 3870-0000-14.0748.95, al menos el 20% efectivo del tipo de cada subasta, excepto en la tercera que habrá de depositarse el 20% del tipo de la segunda.

6. El presente servirá de notificación al demandado caso de notificación personal negativa.

7. Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bien que se saca a subasta y su justiprecio

Tercera parte indivisa del piso 5.º, letra D, número 4, tipo N-6 de la planta alta séptima, con anexo por el portal número 5 del bloque 3.º Sur de un edificio, sitio de Las Cadenas, inscrito en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, al tomo 250, libro 178, folio 65 y finca número 19.881. Tasado en 3.000.000 de pesetas.

Santander a 16 de diciembre de 1996.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

96/269041

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 534/96

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza de primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado al número 534/96 se tramita procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Rafael Pérez Buezo y doña María Monsalud Martín Gutiérrez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien abajo indicado, señalándose para el acto del remate en este Juzgado el día 21 de abril, a las once horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No cabrán posturas inferiores al tipo.

2.ª Los que tomen parte en la misma consignarán previamente en la cuenta del BBV número 3870.0000.18.0534.96, al menos el 20% del tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Podrán ceder el remate a terceros.

4.ª Desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 21 de mayo, a las once horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, y si no hay licitadores en la segunda, se señala para la tercera el día 19 de junio, a las once horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subastas

Número ciento dos. Piso bajo lado Oeste de la casa señalada con el número 70 del barrio Santiago el Mayor, pueblo de Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, de superficie aproximada 55 metros 50 decímetros cuadrados, distribuida en pasillo, cocina, aseo, sala de estar y tres habitaciones.

Registro: Registro de la Propiedad de Santander Número Cuatro, tomo 2.120, libro 500, folio 164, finca 50.839 e inscripción quinta.

Tipo: 5.989.000 pesetas.

Santander a 13 de diciembre de 1996.—La magistrada jueza, Cristina Nogués Linares.—El secretario (ilegible).

96/268924

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 396/96

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 396/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, CIF 28029007, contra «Prusang, S. A.», CIF A-39027677; «Allende Sodupe, S. A.», CIF A-48410260; don Eugenio Ernenwein García; doña Rogelia González Mediavilla; don Antonio Rubayo Cayón, y doña Victoria González García, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y

término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 21 de abril, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3870-0000-18-039696, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 21 de mayo, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de junio, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bienes que se sacan a subastas

—Veinticuatro. Entrecubierta con acceso por el portal número 2 del edificio radicante en Renedo (Piélagos), barrio Rucabado, que mide 28 metros 47 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 304, folio 13, finca 34.548 e inscripción quinta. Tasada en 1.560.000 pesetas.

—Cuarenta y tres. Planta bajo cubierta con acceso por el portal 3 del edificio sito en Renedo (Piélagos), barrio de Rucabado, que mide 33 metros 50 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 314, folio 125, finca 36.668 e inscripción segunda. Tasada en 1.885.000 pesetas.

—Ocho. Planta bajo cubierta ubicada en el edificio sito en Renedo (Piélagos), barrio de Rucabado, con acceso por el portal 1, que mide 12 metros 49 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 303, folio 222, finca 34.516 e inscripción quinta. Tasada en 600.000 pesetas.

—Diez. Planta baja ubicada en el edificio sito en Renedo (Piélagos), barrio de Rucabado, acceso por el portal 2, que mide 200 metros cuadrados útiles. Inscrita al libro 316, folio 158, finca 34.520 e inscripción séptima. Tasada en 13.300.000 pesetas.

—Uno. Planta de sótano ubicada en el edificio sito en Renedo (Piélagos), barrio de Rucabado, con acceso por el portal 1, que mide 127 metros 60 decímetros cuadrados, si bien medida con motivo de la escritura de hipoteca resulta una superficie de 76 metros 56 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 320, folio 8, finca 34.502 e inscripción quinta. Tasada en 1.560.000 pesetas.

—Veinticinco. Planta de sótano ubicada en el edificio sito en Renedo (Piélagos), barrio de Rucabado, con acceso por el portal 3, que mide 317 metros cuadrados, incluida parte proporcional de pasillo y acceso comunitario. Inscrita al libro 320, folio 10, finca 34.550 e inscripción séptima. Tasada en 9.600.000 pesetas.

—Nueve. Planta de sótano ubicada en el edificio sito en el barrio de Rucabado, Renedo (Piélagos), con acceso por el portal 2, que mide 178 metros 48 decímetros cuadrados. Inscrita al libro 319, folio 64, finca 34.518 e inscripción sexta. Tasada en 5.460.000 pesetas.

Santander a 16 de diciembre de 1996.—La magistrada jueza, Cristina Nogués Linares.—El secretario (ilegible).

96/268970

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 543/96

Doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza del primera instancia número siete de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 543/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Santander, S. A.», CIF A-39-000013, calle Paseo Pereda, 9 y 12, contra don Francisco López Paz, DNI 13.687.611, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas por primera vez y término de veinte días el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 16 de abril, a las nueve treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 3870-0000-18-0543-96, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos,

no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 16 de mayo, a las nueve treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 16 de junio, a las nueve treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Número 189. Vivienda sita en la urbanización Las Acacias II, portal 6, 3.º D, Peñacastillo. Superficie aproximada 52,2 metros cuadrados, distribuida en hall, pasillo, cocina, salón-comedor, cuarto de baño y dos dormitorios.

Inscripción: Registro de la Propiedad Número Cuatro, libro 637, folio 15 y finca número 56.761.

Tipo de subasta: 12.777.153 pesetas.

Santander a 13 de diciembre de 1996.—La magistrada jueza, Cristina Nogués Linares.—El secretario (ilegible).

96/268952

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 662/96

Don José Luis López del Moral Echeverría, magistrado-juez de primera instancia número diez de Santander,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 662/96 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don José Manuel Pastor Ferradas y doña María del Carmen Amor González, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 10 de abril, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda: Que los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», número 3849000018066296, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 12 de mayo, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 % del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 13 de junio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrarán el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bien que se saca a subastas

Urbana. Vivienda sita en el piso tercero izquierda del inmueble señalado con el número 9-A interior de la calle Cisneros, de la ciudad de Santander.

Inscrita en el Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, al libro 556, tomo 2.176, folio 189, finca 4.324-N e inscripción novena.

Tipo de subasta: Trece millones setenta y tres mil (13.073.000) pesetas.

Santander a 17 de diciembre de 1996.—El magistrado-juez, José Luis López del Moral Echeverría.—El secretario (ilegible).

97/1025

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 341/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 341/96 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», contra «Inmobiliaria I. D. Bustamante, S. A.», en reclamación de 24.566.667 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 25 de febrero, a las once treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/18/00341/1996, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 25 de marzo, a las once treinta horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la cele-

bración de la tercera el día 25 de abril, a las once treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bienes objeto de subastas

1. Urbana. Finca sita en Torrelavega, mies de La Vega y sitio de La Lavandera, junto al matadero y la estación del Ferrocarril Cantábrico, compuesta de dos edificios con su suelo, que constan sólo de una planta de pendolón con distintas aguadas, midiendo: El situado al Norte unos 1.900 metros cuadrados, estando su perímetro constituido por las siguientes líneas, empezando por la del Norte y prosiguiendo hacia el Oeste: 49 metros 30 centímetros; 3 metros 75 centímetros; 35 metros 25 centímetros; 43 metros 10 centímetros; 10 metros 50 centímetros; 14 metros 80 centímetros, y 27 metros 45 centímetros. Y el situado al Sur unos 875 metros cuadrados, determinándose su superficie por las siguientes longitudes de línea comenzando por la del Norte y prosiguiendo hacia el Oeste, 58 metros 15 centímetros, y un terreno destinado a la explanada, parque de madera y accesos, situado entre los dos edificios descritos y su frente, que mide aproximadamente 1.266 metros cuadrados, teniendo su línea del frente lindando con el Ferrocarril del Cantábrico una longitud de 65 metros 20 centímetros y estando separados los puntos terminales de tal línea de las esquinas de los edificios; El del Norte, 8 metros 80 centímetros, y de el del Sur, 5 metros 10 centímetros. Dentro de este terreno existen implantadas vías con dos planchadas giratorias o plataformas de cambio de dirección que, enlazando y partiendo del Ferrocarril Cantábrico conducen y penetran en los dos edificios de esta finca que están destinados a almacén de maderas el del Norte y a taller de carpintería mecánica el del Sur. Tal Ferrocarril interior y planchadas fueron concedidas a don Isidro Díaz-Bustamante y Blanco en tiempo y forma oportunos. Todo lo descrito constituye una sola e independiente finca que mide 4.061 metros, o sea, 46 áreas 61 centiáreas, y linda: Norte y Oeste, carreteras; Sur, «Sociedad Anónima José María Quijano», herederos de don Pedro Ruiz Tagle y Ferrocarril Cantábrico, y Este, Ferrocarril Cantábrico. Inscrita en el libro 415, folio 26, finca número 25.365 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega. Valor: 20.972.236 pesetas.

2. Parcela de terreno sita en Torrelavega en las inmediaciones de la anteriormente descrita, que tiene una superficie de 1.531 metros cuadrados y linda; Norte, camino de servidumbre; Sur, Ferrocarril Cantábrico; Este, la finca antes descrita, y Oeste, de don Isidro Díaz-Bustamante Blanco. Inscrita al libro 415, folio 28, finca número 46.019 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega. Valor: 8.052.764 pesetas.

Torrelavega a 20 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/1052

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 65/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 65/96 se tramita juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Luis Ángel Vega Caldera y doña Consuelo L. Bringas Mantecón, en reclamación de 13.644.264 pesetas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencias de este Juzgado, el día 17 de febrero, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas inferiores a los respectivos tipos de subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el BBV número 3887/0000/18/0065/1996, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor del bien que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Que podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Que los autos están de manifiesto en la Secretaría y la certificación del Registro de la Propiedad a la que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de marzo, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta.

Igualmente y para el caso que tampoco hubiera licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera el día 17 de abril, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o por causas ajenas al Juzgado no pudieran celebrarse las subastas en el día y hora señalados, se tendrán que celebrar el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados.

Asimismo, que el presente sirva de notificación a los deudores para el caso de que resulte negativa la que se intente en forma personal.

Bien objeto de subastas

Urbana: En término de Campuzano, Ayuntamiento de Torrelavega, mies de Las Lagunas, hoy denominado barrio de Villafranca, casa unifamiliar, señalada con el número 240 de gobierno, compuesta de planta baja y piso alto, con acceso por escalera interior; tiene una superficie construida dicha vivienda de 76 metros cuadrados, se compone la planta baja de cocina, comedor, dos dormitorios y un servicio, y la planta alta de tres dormitorios y un baño, y un gallinero anejo a dicha vivienda, por su viento que tiene una superficie construida de unos 20 metros cuadrados. Y un terreno a su alrededor que juntamente con lo ocupado por la edificación tiene una superficie de 5 carros 8 áreas 94 centiáreas. Todo como una sola finca, linda: Norte, doña Pilar Mantecón; Sur, don Julio Rubayo; Este, servidumbre de la mies, y Oeste, don Justo Udías.

Inscripción: Libro 481, folio 25, finca número 13.473 e inscripción séptima.

Valor: 13.600.000 pesetas.

Torrelavega a 16 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

97/534

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 339/96

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 339/96, a instancia de «Sociedad de Crédito Hipotecario Bansander, S. A.», representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, para la ejecución de hipoteca constituida por doña María del Pilar Sánchez Fernández y su esposo, don José Manuel Ruiz Quevedo, se ha acordado sacar a públicas subastas la finca que a continuación se dirá.

La primera subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sito en plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 20 de febrero, a las doce treinta horas, sirviendo de tipo la cantidad de 11.854.532 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta, en el mismo lugar y hora, el próximo día 18 de marzo, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 17 de abril, en el mismo lugar y hora.

Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente exigidas para poder intervenir en ellas deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta

número 3890, clave 18, que se fija en el 20% del tipo del remate.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente escrito servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de subastas

Urbana número 75. Apartamento sito en la planta baja, letra C, a la izquierda subiendo por la escalera del edificio número 10 de un conjunto urbanístico, sito en Mogro, Ayuntamiento de Miengo, sitio del Ciervo y La Enguilera, también llamado Cavadilla.

Inscripción: Al tomo 972, libro 110, folio 225 y finca 14.727 del Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega.

Y para que conste y sirva de publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 3 de diciembre de 1996.—La secretaria, Araceli Contreras García.

97/1071

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 937/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 937/96, a instancia de doña Begoña Escudero Corral y otra, contra «Eliher, S. L.», FOGASA y «Urgencias Camargo, S. C.».

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Begoña Escudero Corral y doña María Pilar Zamorano Gala, contra «Eliher, S. L.», FOGASA, «Urgencias Camargo, S. C.» y don Eduardo Velo Matarrubia, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de fecha 30 de septiembre de 1996, condenando a la codemandada «Eliher, S. L.» al abono a doña Begoña Escudero Corral de los salarios dejados de percibir desde la fecha de finalización del contrato, 20 de diciembre de 1996 y en el caso de doña Pilar Zamorano a readmitirle hasta el cese del contrato o abonar los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la finalización de la relación laboral, 3 de febrero de 1997, a razón de 2.075 pesetas/día en ambos supuestos, se tiene a la parte actora por desistida frente a la pretensión deducida contra «Urgencias de Camargo, S. C.».

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días si-

guientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya denominada «depósito y consignaciones», número 3876-0000-65-937-96, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Eliher, S. L.» que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 17 de diciembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/263233

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 301/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Murga López, contra la demandada «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», suficientes para cubrir la cantidad de 151.949 pesetas en concepto de principal, con más la de 40.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Productos Agroalimentarios Laro, Sociedad Cooperativa», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 26 de noviembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/248667

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 302/96

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Pablo Bermúdez Ramos, contra la demandada «Telesantander TV, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Telesantander TV, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 370.093 pesetas en concepto de principal, con más la de 90.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Telesantander TV, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 26 de noviembre de 1996.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

96/248664

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 682/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 682/96 promovidos por don Carlos Bravo Bedia, contra «Albañilería Fernández, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don Carlos Bravo Bedia, contra «Albañilería Fernández, Sociedad Limitada» y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 455.212 pesetas, por los conceptos arriba referidos, más el 10% anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo

acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco de Bilbao Vizcaya número 38550000650682/96, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, «Albañilería Fernández, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 12 de diciembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/259416

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 663/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 663/96 promovidos por don José Anuarbe Torre, contra «Telecable Santander, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por don José Anuarbe Torre, contra «Telecable Santander, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 373.330 pesetas, más el 10% anual de intereses en concepto de demora en el pago de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 38550000650663/96, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado de la anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, «Telecable Santander, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/259418

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 891/96

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos 891/96 promovidos por doña Ana María Cuevas Cuevas, don Juan Francisco Rodríguez y doña Ana María Cuevas Gómez, contra «Promotora de Aguilar, S. A.», en reclamación por indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la demanda formulada por doña Ana María Cuevas, don Juan Francisco Serna Rodríguez y doña Ana María Cuevas Gómez, contra «Pro-

motora de Aguilar, S. A.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de las cantidades siguientes, en concepto del 60% de indemnización por despido objetivo, 274.698 pesetas a doña Ana María Cuevas Cuevas; 819.684 pesetas a don Juan Francisco Serna Rodríguez y 162.704 a doña Ana María Cuevas Gómez.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriere que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya número 38550000650891/96, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada, «Promotora de Aguilar, S. A.» actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de diciembre de 1996.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

96/250628

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 718/96

Por tenerlo así acordado su señoría ilustrísima señora magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por resolución del día de la fecha en autos de despido, seguidos contra la empresa «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» y «Construcciones Cantabria San Cristóbal, S. L.».

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado la resolución que literalmente dice así:

Doña María Jesús Fernández García, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, dispone: Que estimando la pretensión incidental por despido ejercitada por el demandante, don Jesús del Cueto Tames, declaro rescindida con efectos al día de hoy la relación laboral que había venido manteniendo con la demandada empresa «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» a la cual condeno a estar y pasar por tal declaración y al abono al demandante por tal concepto de una indemnización de 956.627 pesetas, así como los salarios devengados durante la tramitación del procedimiento que ascienden a la cantidad de 755.935 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación. Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada jueza.

Y para que sirva de notificación a «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» y «Cons. Cantabria San Cristóbal, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, artículo 59 LPL, advir-

tiendo que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deben revestir forma de auto o sentencia o se trate de un emplazamiento, se expide el presente, en Santander a 28 de noviembre de 1996.—La secretaria (ilegible).

96/247370

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO OCHO DE VIZCAYA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 80/94

D/ña. M. ANGELES BLAZQUEZ COSMES, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número OCHO de BILBAO-VIZCAYA, HAGO SABER:

Que en autos nº 80/94, Ejecución 161/94 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/ña. MIGUEL TURUELO MALILLOS, MARTIN DE LA FUENTE ALONSO y JOSE IPARRAGUIRRE GARCIA contra la empresa SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES DE FERRALA, S.L., sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

AUTO

En BILBAO-VIZCAYA, a cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.

HECHOS

PRIMERO.- Por resolución de fecha 20 de Septiembre de 1.994 se acordó en estos autos despachar ejecución contra los bienes del deudor SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES DE FERRALA a fin de dar cumplimiento forzoso a lo resuelto en auto de extinción de la relación laboral.

SEGUNDO.- El importe del principal, intereses legales y costas provisionalmente calculados que aún están pendientes de pago asciende, respectivamente, a 1.607.487,- pts., y 681.497,- pts.

TERCERO.- Se dió audiencia por 15 días al Fondo de Garantía Salarial, a fin de que señalase nuevos bienes del deudor sobre los que hacer traba o instase lo que a su derecho conviniese, no formulando ese Organismo alegación alguna en el plazo señalado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Procede declarar la insolvencia del deudor cuando no se le hayan encontrado bienes suficientes con que hacer frente al pago total de la deuda por la que se sigue el procedimiento de ejecución, tanto porque no quedan bienes conocidos pendientes de realizar (insolvencia total), como si los que aún están trabados y no han llegado a su total realización y destino son razonablemente insuficientes -a la vista del justiprecio fijado- para lograr la plena satisfacción de la deuda (insolvencia parcial, cuyo importe se determina disminuyendo la deuda aún pendiente de abono con la cuantía del justiprecio de esos bienes), bien entendido que, en cualquiera de ambos casos, dicha declaración siempre tendrá carácter provisional.

Así resulta de lo dispuesto en el art. 273 (números 2 y 3) de la Ley de Procedimiento Laboral, concurriendo en el presente caso los requisitos que autorizan a un pronunciamiento de esa naturaleza.

Por todo lo cual,

DISPONGO

A los efectos de las presentes actuaciones (autos 80/94, Ejecución 161/94); y para el pago de 1.607.487,- pts. de principal, y 681.497,- pts. de intereses y costas, se declara insolvente, por ahora, al deudor SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES DE FERRALA, S.L., sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Notifíquese a las partes y a dicho Organismo.

Una vez firme esta resolución, archívese.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los TRES DIAS hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S^a. para su conformidad.

CONFORME
EL/LA MAGISTRADO-JUEZ
D/ña CARLOS GOMEZ IGLESIAS

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Suministros y Construcciones de Ferrala, S. L.», así como a su comité de empresa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao-Vizcaya a 4 de noviembre de 1996.—La secretaria judicial, M. Ángeles Blázquez Cosmes.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

96/226318

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

882/96.- DON ANGEL DOMINGO MARTINEZ BENGOCHEA, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, por la que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas, por infracción del art. 4 h) del Reglamento de Armas de 29.01.93, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

916/96.- DON SIMON PUEBLA GARCIA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL, de fecha 1.03.96 recaída en el expte. 0012060300 (79-C).

1092/96.- DOÑA ISABEL COLONGUES ARENAZA Y OTRA, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, sobre acuerdo del Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Cantabria, en Sesión celebrada el 19.05.94, de aprobar la "Ponencia de Valores del Suelo y construcción para la valoración de bienes inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Los Corrales de Buelna".

1197/96.- PESQUERAS SAN JUAN S.A., contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dictada por la Dirección Provincial de Cantabria en fecha 5.06.96, por la que se desestima recurso ordinario formulado contra la Certificación de Descubierta n° 89/10100, por importe de 331.430 pesetas.

1339/96.- DON PEDRO OLABARRIA RUIZ, contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre Procedimiento Sancionador n° 95/05 por reinicio de actividad sin comunicación previa a la Dirección Provincial de Cantabria, con la consiguiente sanción de pérdida de su pensión durante un mes.

1376/96.- DON ANTONIO ROLDAN TEJA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, sobre acuerdo por el que se desestima la solicitud de licencia para la instalación de mesas en la acera de la Calle José Moll, a la altura del Bar Puerto Real, de Colindres.

1404/96.- DON FRANCISCO LAGO VAZQUEZ, contra la Resolución de la TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 21.06.96, en relación al recurso ordinario presentado contra resolución dictada por la Administración en Providencia de Premio n° 3995011999718.

1419/96.- DON ANTONIO PERIS REQUENA, contra la Resolución de la DIRECCION GENERAL DE POLITICA INTERIOR, de fecha 12.07.96, por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno de Cantabria en fecha 10.05.96, por la que se imponía al recurrente una sanción de multa de 50.001 pesetas.

1459/96.- DON FRANCISCO MANUEL HERNANDEZ RIOS, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 29.07.96, dictada en la Reclamación Económico-Administrativa n° 472/95, sobre devolución de ingresos indebidos.

1462/96.- DON ROBERTO MANZANARES REY, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.04.96, por la que se desestimaba la Reclamación Económico-Administrativa interpuesta, sobre cuota de la Seguridad Social.

1463/96.- CONSTRUCCIONES BERZOSA, S.L., contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, dictada en el expte. n° 3581/94, sobre devolución de cuotas indebidamente ingresadas al Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al

Administrador Don Miguel Berzosa Palomares, por el periodo comprendido entre marzo de 1.989 y octubre de 1.993, correspondientes a las cotizaciones de Formación Profesional y Desempleo.

1601/96.- E. MERCANTIL "MACAYSER, S.L.", contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 3.05.95, por la que se deniega la reclamación formulada por la recurrente, relativa a la devolución de las cuotas de desempleo y de formación profesional indebidamente ingresadas.

1602/96.- DON MANUEL DIAZ RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POTES, de fecha 22.10.96 por la que se desestima la denuncia formulada por el recurrente.

1604/96.- DON LUIS ASTORQUIA HEVIA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 17.10.96, por la que se le impone al recurrente la sanción de Separación del Servicio, así como contra cualesquiera otra resolución que sea antecedente o consecuencia de la expresamente citada.

1607/96.- CIA. MERCANTIL JAIME PIRIS Y CIA., S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE CAMARGO, sobre liquidaciones relativas al Impuesto sobre Bienes Inmuebles giradas por el Ayuntamiento.

1609/96.- DON PEREGRINO AGUIRRE NAZABAL y DOÑA LUZDIVINA RUIZ TABERNILLA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS, de fecha 30.08.96 por la que se acuerda desestimar la petición en la que se instaba a que expidiera certificación de edificación existente de una vivienda en Seña.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 14 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/227335

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1550/96.- DON BASILIO DURAN FERNANDEZ-ALONSO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 18.09.96 denegando la Reposición contra reclamación del Impuesto del embargo de una cuenta bancaria con recargo.

1551/96.- DON JAIME IZQUIERDO DEL FRAILE, contra la Resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, de fecha 7.10.96.

1552/96.- DOÑA MARIA INMACULADA PEÑA BECOS, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Decreto de fecha 28.03.96 y la presunta desestimación por silencio administrativo del recurso formulado contra las estructuras citadas al no contemplar las mismas, en igualdad de condiciones, el puesto S4 de la Consejería de Presidencia del que es titular la recurrente.

1553/96.- DON ALFONSO RUIZ RIVERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada en el expte. 10608/95 sobre embargo.

1554/96.- AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 8.08.96 que desestimó el Recurso interpuesto por la recurrente contra liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1556/96.- DON JESUS JIMENEZ DIAZ, contra la Resolución de la JUNTA VECINAL DE ARENAS DE IGUÑA, sobre celebración de una sesión extraordinaria celebrada el 31.08.96 a las 20.00 horas, y de cuya entidad demandada el recurrente es vocal, a la que había sido convocado para las 22.00 horas, de modo que cuando llegó al lugar de la sesión, la misma había finalizado.

1557/96.- DON RAUL PINO SALAZAR, contra la Resolución del JURADO PROVINCIAL DE EXPROPIACION FORZOSA, de fecha 21.08.96 dictada en el expte. n° 13/96 en que se declara la valoración de la finca de la expropiación forzosa para la obra de ensanche de la carretera Barreda-Comillas.

1558/96.- DON JESUS MARTINEZ ARZAYUS, contra la Resolución del MINISTERIO DE FOMENTO, de fecha 19.09.96, dictada por el Jefe Provincial del Organismo Autónomo de Correos y Telégrafos, por el que se acuerda que no procede la jubilación del recurrente por incapacidad permanente.

1560/96.- DON GREGORIO, DON JUAN JOSE, DOÑA M^a ANGELES FERNANDEZ FUENTES y "HERMANOS FERNANDEZ FUENTES, C.B.",

contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 16.08.96, por la cual resuelve ratificar en todos sus términos la resolución del Director Regional de Sanidad y Consumo e imponer sanción con el cese de actividad y baja de inscripción en el Registro General Sanitario.

1561/96.- DON JESUS MARTINEZ MENDIOND, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, de fecha 30.07.96.

1562/96.- DOÑA M^a ISABEL SAIZ GALVARES, contra la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 13.08.96, que desestima el recurso ordinario de la parte recurrente, y contra las providencias de Apremio, por los periodos de cotizaciones de marzo de 1990 a abril de 1991, teóricamente devengados dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de Representantes de Comercio.

1563/96.- DON JESUS FERNANDEZ FUENTES, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, de fecha 30.09.96 denegando plaza al recurrente.

1565/96.- CARPINTERIA PEREDA, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE POLANCO, sobre decreto de fecha 14.08.96, en virtud del cual se practicó una liquidación que no se corresponde con los trabajos realizados por la recurrente.

1566/96.- CONSTRUCCIONES URBANAS DE CANTABRIA, S.A. (URCASA), contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 12.06.96, dictada en el Expte. Sancionador 113/95, por la que se impone al recurrente una sanción.

1568/96.- "TRANS. SANTANDER, S.A.", contra la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO, de fecha 1.06.94, que declaró improcedente la devolución de los ingresos efectuados por la recurrente en concepto de cuotas de desempleo del trabajador Don Dámaso Fernández Caballero, correspondiente al periodo Enero 1989-Enero 1994.

1569/96.- DON LEONARDO NOVO FERNANDEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO DE CANTABRIA, de fecha 4.01.96 que desestima el recurso ordinario presentado y confirma la sanción de multa y suspensión de la autorización para conducir impuesta en fecha 5.07.93 al recurrente.

1570/96.- DON RICARDO VILLAFRANCA GONZALEZ, contra la Resolución de la JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO, de fecha 27.08.95 por la que se impone al recurrente una sanción de 50.000 pesetas de multa y privación del permiso de conducir por un mes.

1571/96.- DON MIGUEL PASCUAL SALVADOR, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA, dictada en el expte. sancionador n° 1119/95, por la que se impone al recurrente dos multas de 50.000 pesetas y 100.000 pesetas y ocho días de suspensión de la licenci del pub CLAM.

1572/96.- "COMERCIAL DE ELECTRONICA Y SEGURIDAD, S.L.", contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 5.09.96, en virtud de la cual se dispone "estimar las reclamaciones formuladas y modificar los errores existentes en la valoración del concurso, en los términos expuestos en el informe de la Dirección Regional de Servicios Generales de 23.08.96" y "ratificar la adjudicación del contrato efectuada por resolución de fecha 15.07.96 a favor de la empresa SEGURIDAD Y CONTROL DEL NORTE, S.L."

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 22 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).

96/235879

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1573/96.- COMERCIAL SARDINERO, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, dictada en el expte. de referencia n° 39/00975/95, en reclamación de devolución de cuotas del Régimen General de la Seguridad.

1574/96.- DOÑA ANA GARCIA SOLANA, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre denegación en virtud de Actos presuntos de salarios y haberes en periodos de sustitución de sanitarios locales.

1576/96.- DON RAMON DOBARGANES SEÑAS Y DON FELIX SEÑAS HERRERO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE VEGA DE

LIEBANA, de fecha 10.09.96, mediante la que se deniega la solicitud de paralización o suspensión de las obras llevadas a cabo por Don Laureano Dobarganes García, consistentes en la ejecución de obras en Vejo, término municipal de Vega de Liébana.

1577/96.- MERCANTIL MANAS DE LA HOZ, S.A., contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 22.08.96, por el que se adoptó el acuerdo de denunciar el Convenio de Colaboración formalizado con fecha 15.11.89 entre la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca en representación de la D.R.C. y el Centro Ecuéstre de la Yeguada de Manas de la Hoz, S.A. de Liendo.

1579/96.- AUTO NORTE, S.A., contra las Resoluciones del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 18.05.96, 22.05.96 y 12.06.96, recaídas en los exptes. 225.102, 232.294 y 267.794 relativos a los vehículos S-9542-N, S-3510-AB y S-0447-W, sobre sanción aparcamiento.

1580/96.- DON MIGUEL ANGEL ASENSIO VAZQUEZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, de fecha 22.08.96, sobre licencia de construcción de vivienda unifamiliar en Cigüenza e, indirect, contra las Normas Subsidiarias del citado municipio.

1581/96.- DON IGNACIO SANFILIPPO SUAREZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MERUELO, de fecha 10.09.96 y del Pleno de fecha 16.09.96 por las que se autoriza a la empresa "Lacteos de Santander, S.A." a la realización de movimientos de tierra y para la construcción de un módulo de nave cubierta que permite ubicar la maquinaria en finca de su propiedad, sita en el Barrio de la Roduera.

1582/96.- DON ANDRES GARCIA PALOMO, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON, sobre bases de la convocatoria de una plaza de funcionario operador de información, publicado en el B.O.C. n° 151 de 29 de julio de 1.996 y en el B.O.E. n° 207 de 27 de agosto siguiente.

1583/96.- DON LUIS MARIO CORNEJO LAVIN, contra la Resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 30.04.96 resolviendo una reclamación contra una liquidación del Impuesto de Sucesiones y Donaciones, de la Oficina Liquidadora de Santoña y por importe de 1.105.425 pesetas.

1584/96.- DON JOSE FELIPE RUIZ CASTAÑEDA, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 8.08.96 por la que se resuelve el expte. de deducción de retribuciones incoado contra el recurrente por la no asistencia al puesto de trabajo los días 8 y 9 de febrero de 1.996.

1585/96.- DON JOAQUIN VINARA PEREZ, contra la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 31.07.96 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 14.02.96 confirmando la sanción impuesta al recurrente de multa de 100.000 pesetas.

1586/96.- DON JOSE LUIS AMAS ALCIBAR, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 23.07.96 por la que se desestima el Recurso Ordinario interpuesto por el recurrente contra Resolución del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de fecha 6.10.95.

1591/96.- CONSTRUCCIONES ZATON, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 4.07.96, por la que se acuerda estimar en parte el recurso ordinario interpuesto por el Alcalde de Colindres contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de 30.01.96 por el que se concedió licencia por silencio administrativo a Construcciones Zaton, S.L. para construcción de 24 viviendas y locales en el paraje de las Nuevas en la calle Ramón Pelayo, anulando dicho acuerdo en cuanto concede la licencia a todo el proyecto.

1592/96.- CONSTRUCCIONES ZATON, S.L., contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE COLINDRES, de fecha 28.08.96 por la que se ordena la suspensión de las obras de edificación efectuadas por el recurrente en el paraje Las Nuevas, calle Ramón Pelayo de Colindres, en la parte que según dice el citado Ayuntamiento está afectada por la zona La Reserva del Plan Redia.

1594/96.- DON JUAN MANUEL TRABADO ANDIA, contra la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA, sobre acuerdo de concesión de licencia por enfermedad, por un mes, del 18.10.96 al 17.11.96 dictada por el M.E.C.

1595/96.- DOÑA SOELI FATIMA ALVES DE FREITAS, contra la Resolución de la DELEGACION DEL GOBIERNO, sobre Decreto de expulsión de fecha 27.10.95.

1596/96.- DON JESUS ESTEFANIO BILBAO, contra la Resolución del MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR, de fecha 16.05.96 por la que se impone una sanción de 30.000 pesetas por circular a 84 Km./h. teniendo limitada la velocidad a 60 Km./h.

1597/96.- DON MANUEL VILLECAS RUIZ, contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO, de fecha 19.12.95 por la cual se concede licencia a Don Carlos Capellin Ayala para reformar la pared de cerramiento.

1598/96.- DON IGNACIO PEREDA PEREZ, contra las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 1.04.96 y 29.08.96 imponiendo al recurrente una sanción de 500.000 pesetas.

1599/96.- COLEGIO OFICIAL INGENIEROS INDUSTRIALES DE SANTANDER, contra la Resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 12.09.96 por la que se desestima el Recurso interpuesto contra las cláusulas administrativas particulares para la realización de contrato de asistencia técnica para la redacción de proyectos de abastecimiento integral de agua a los términos municipales de Vega de Liébana y Pesaguero.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander a 25 de noviembre de 1996.—El secretario (ilegible).
96/235882

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 94/96

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo se tramita expediente de quiebra voluntaria seguida bajo el número 94/96, a instancia de «Transinox Reocín, Sociedad Limitada», representada por el procurador señor Cruz González, en cuyos autos se ha acordado por resolución de esta fecha, que de conformidad con lo establecido en los artículos 1.378 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 1.101 del Código de Comercio de 1829, se establece el plazo de treinta días a contar desde la publicación del edicto para que los acreedores del quebrado presenten a los síndicos de la quiebra los títulos justificativos de sus créditos, señalándose la junta para el examen y reconocimiento de créditos el próximo día 17 de febrero, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en estos autos mediante su publicación, expido el presente, en Torrelavega a 2 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/268982

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 459/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 12 de noviembre de 1996. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio separación matrimonial, promovidos por doña Rosa María Ruiz García, representada por el procurador don Ciríaco Martínez Me-

rino, defendida por la letrada señora Calderón Noval, como demandante, contra don José Luis Martínez Sánchez, en rebeldía, como demandado.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por doña Rosa María Ruiz García contra don José Luis Martínez Sánchez, debo absolver y absuelvo al mismo de los pedimentos de aquella, sin imponer las costas de procedimiento a ninguna de las partes.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José Luis Martínez Sánchez, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Torrelavega de 2 de diciembre de 1996.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

96/248615

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 426/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de la ciudad de Torrelavega,

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue auto de juicio declarativo de separación matrimonial bajo el número 426/96, promovido por don Víctor Leandro Bolívar Mantilla, representado por el procurador don Fermín Bolado Gómez y asistido del letrado don Ramón F. Anaya Baz, contra doña Zenaida Carvlho Bolívar, con domicilio desconocido, y el Ministerio Fiscal, y en el que he acordado emplazar a dicha demandada por medio de edictos para que en el término de veinte días comparezca en autos personándose en legal forma y conteste a la demanda en legal forma.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación y emplazamiento de la demandada, expido el presente, en Torrelavega a 24 de octubre de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/247338

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 135/96

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de divorcio, de mutuo acuerdo seguido bajo el número 135/96, promovido por doña Dolores Pino Guerra, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez y asistida del letrado don Ramón Fidel Anaya Abad, con el

consentimiento de su esposo, don Pedro Mena Gallego, con domicilio desconocido y en el que he acordado notificar la sentencia recaída a dicho demandado cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue.

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 10 de abril de 1996. Vistos por doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega y su partido los presentes autos de juicio declarativo de divorcio de mutuo acuerdo, bajo el número 135/96, promovidos por doña Dolores Olga Pino Guerra, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez y asistida del letrado don Ramón Fidel Anaya Abad, con el consentimiento de su esposo, don Pedro Mena Gallego y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Fermín Bolado Gómez en nombre y representación de doña Dolores Olga Pino Guerra, con el consentimiento de don Pedro Mena Gallego debo declarar y declarar disuelto el matrimonio de los expresados con todos los efectos legales inherentes aprobando en todos los extremos el convenio regulador del divorcio. No ha lugar a realizar expresa condena en costas.

La anterior sentencia fue leída y publicada por la señora jueza que la suscribe en audiencia pública.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado y sirva de notificación de la sentencia a don Pedro Mena Gallego, expido el presente en Torrelavega a 11 de noviembre de 1996.—El secretario, Luis Sánchez García.

96/247330

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 373/94

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander,

Hace saber: En autos de juicio menor cuantía número 373/94, seguidos en este Juzgado a instancia de «Marmolería Ruiz Calderón-Pepín Nereo, S. L.», contra doña Balbina Navarro Torre, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Oquiñena Báscones en nombre y representación de la entidad mercantil «Marmolería Ruiz Calderón-Pepín Nereo, S. L.», bajo la dirección técnica del letrado don Tomás Franco Rodríguez, frente a doña Balbina Navarro Torre, en rebeldía, debo con-

denar y condeno a dicha demandada a satisfacer a la actora la cantidad de un millón trescientas ochenta y tres mil doscientas (1.383.200) pesetas, con más el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la demanda, así como al pago de las costas procesales causadas confirmando el embargo trabado en los presentes autos.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos salvo que, interpuesto recurso, la resolución fuere totalmente revocada.

A la demandada rebelde se notificará la presente mediante su inserción en los periódicos oficiales, salvo que se interese su notificación personal a la actora dentro de tres días contados desde su notificación a la misma.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de cinco días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 27 de septiembre de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

96/240023

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958